



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE OSORNO

INFORME N° 284 / 2019  
16 DE MARZO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W 2.030 / 2019  
 101.449 / 2020  
 CE N° 144 / 2021

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 284, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada por don Harry Jürgensen Rundshagen, Diputado de la República, y por [REDACTED], sobre eventuales irregularidades en la construcción de la pista de patinaje sobre hielo, licitada por la Municipalidad de Osorno.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/03/2021	
Código validación	deVJCX6jD	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 145 / 2021

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 284, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada por don Harry Jürgensen Rundshagen, Diputado de la República, y por don [REDACTED], sobre eventuales irregularidades en la construcción de la pista de patinaje sobre hielo, licitada por la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/03/2021	
Código validación	deVJCX7My	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 146 / 2021

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

---

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 284, de 2019, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada, sobre eventuales irregularidades en la construcción de una pista de patinaje sobre hielo, licitada por la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR



PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/03/2021	
Código validación	deVJCX7N3	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nºs W002030/2019  
201.483/2019  
202.229/2019  
101.449/2020

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

---

SANTIAGO,

Cumplo con remitir a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial Nº 284, de 2019, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada por don Harry Jürgensen Rundshagen, Diputado de la República, sobre eventuales irregularidades en la construcción de una pista de patinaje sobre hielo, licitada por la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	16/03/2021	
Código validación	D4ZTKzJw3	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W002030/2019  
 201.483/2019  
 202.229/2019  
 101.449/2020

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO,

Cumplo con remitir a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 284, de 2019, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada sobre eventuales irregularidades en la construcción una pista de patinaje sobre hielo, licitada por la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIPUTADO HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN  
 harry.jurgensen@congreso.cl  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	16/03/2021	
Código validación	D4ZTKzldf	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 284, de 2019,  
Municipalidad de Osorno.**

**Objetivo:** Atender las denuncias presentadas por el Diputado señor Harry Jürgensen Rundshagen y por don [REDACTED], ex funcionario de la Municipalidad de Osorno, y verificar las eventuales irregularidades que pudiesen existir en la ejecución y puesta en marcha del proyecto denominado "Construcción Pista de Patinaje de Hielo" y el posterior funcionamiento del recinto de propiedad de la Municipalidad de Osorno.

En específico, se revisó que se hayan respetado tanto las bases administrativas, como el contrato proveniente de la licitación pública ID N° 2308-5-LR17; que los pagos realizados por el municipio a la empresa Servicios y Maquinarias EGA SpA, por un monto total de \$ 593.735.711, digan relación con el avance real de la obra; y que se hayan cursado las multas en caso de corresponder, corroborando el estado actual de la edificación y el correcto funcionamiento de la pista de hielo.

**Preguntas de la investigación especial:**

- ¿Veló la inspección técnica del contrato denominado "Construcción Pista de Patinaje de Hielo"; por el cabal cumplimiento del pliego de condiciones en los aspectos administrativos?
- ¿Corroboró el municipio el cumplimiento de la normativa vigente en relación a la apertura de la pista de hielo?
- ¿Cumplieron con su rol fiscalizador la Unidad de Control y el Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Osorno?
- ¿Controló la Municipalidad de Osorno cual fue el monto total pagado en la construcción y puesta en funcionamiento de la pista de patinaje?

**Principales Resultados de la investigación:**

- No se advirtió que en el municipio existieran profesionales técnicos especializados a cargo de la ejecución del anteproyecto y de la revisión del proyecto de especialidad de la pista de patinaje a cargo de la empresa contratista, toda vez que se detectaron una serie de irregularidades, tales como falta de revisión de antecedentes, ausencia de estudios, entre otros, lo que incumple los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y contraviene lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá evaluar la posibilidad de realizar la contratación de una asesoría, cuando se trate de proyectos de especialidad en donde no cuente con profesionales capacitados y con experiencia para la inspección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, esa entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al sumario administrativo comprometido en su contestación, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se detectó que el municipio permitió el funcionamiento de la pista de hielo a modo de "marcha blanca", desde el 21 de septiembre de 2018, pese a que el edificio no contaba con el informe de evaluación sanitaria emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI de Salud, de la Región de Los Lagos, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 del Código Sanitario.

En virtud de lo anterior, por medio del Acta de Fiscalización N° 31825, del 15 de marzo de 2019, la referida SEREMI, inició un sumario sanitario en contra del mentado municipio, ya que, a juicio de dicha repartición de salud, aquella situación constituía un grave riesgo a la salud y seguridad de los usuarios, por lo que por medio de la resolución N° 2010167, de 17 de marzo de 2020, procedió a amonestar a la Municipalidad de Osorno.

- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de la ley N° 18.695, los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales, y, por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la aludida ley N° 18.695 (aplica criterio contenido entre otros en los dictámenes N°s 25.669, de 2019, 14.311, de 2015 y 83.475, de 2013, de este origen). En ese sentido, esta Entidad de Control carece de potestades sancionatorias respecto de los concejales, así como tampoco -en términos generales- tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 75.609, de 2016 y 74.678, de 2014, de esta procedencia).
- Se verificó que la Dirección de Control del municipio, revisó en terreno 18 de los 19 estados de pago, según consta en la información proporcionada por don [REDACTED], Fiscalizador de Obras de la citada dirección, a través del oficio ordinario N° 229, de 2019, mediante el cual proporcionó las fichas de fiscalización levantadas en las visitas realizadas a la obra para verificar los señalados estados de pago, información que esta Contraloría Regional contrastó con las anotaciones en el libro de obras, en donde la inspección técnica dejó registro de las revisiones, sin detectar observaciones al respecto.
- Se evidenció que la entidad edilicia aparecía en el registro de deudas del boletín comercial -DICOM-, por concepto de documentos impagos a proveedores contratados para la prestación de servicios, por un total de \$ 11.253.654, toda vez que les pagó erróneamente, ya que aquellos habían cedido sus derechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a empresas de factoring, encontrándose el municipio en calidad de deudor de los cesionarios.

Al respecto, conviene precisar que el alcalde de la aludida entidad edilicia, por medio del oficio Ord. DAJ N° 576, de 2020, solicitó a este Organismo de Control un pronunciamiento jurídico sobre la pertinencia o no de pagar las facturas a dichas empresas, el que fue atendido por medio del oficio electrónico E24779, de 2020, concluyendo, en síntesis, que el municipio debía arbitrar todos los medios necesarios para obtener de los prestadores de servicios la devolución de los valores percibidos indebidamente, y adoptar, sin perjuicio del resultado de tales acciones, las medidas administrativas y judiciales tendientes a regularizar los pagos a las empresas cesionarias de las respectivas facturas, con la condición, por cierto, que se haya cumplido con el servicio contratado.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2020, la unidad jurídica del ente edilicio, a través del oficio ORD. DAJ N° 126-P, de igual data, informó que se habían iniciado acciones legales en contra de las empresas Marcotec Limitada, RUT N° 76.068.574-7, Comercializadora de Muebles y Sillas del Mar del Valle S.P.A., RUT N° 76.296.429-5 y Digital Colours S.P.A., RUT N° 76.315.975-2, sin embargo, el municipio, aún mantiene la calidad de deudor frente a los cesionarios.

- Se verificó que con fondos municipales la Municipalidad de Osorno financió la construcción y puesta en funcionamiento de la pista de patinaje, proyecto que alcanzó la suma total \$ 651.262.574, y que comprende los gastos por los proyectos "Construcción Pista de Patinaje en Hielo", por un monto final de \$ 593.735.535; "Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno", por un total de \$ 20.099.933; además de los gastos incurridos por la entidad edilicia para la realización de pruebas y posterior mejoramiento del sistema de congelamiento de la misma, que ascendieron a la suma de \$ 37.427.106.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: W002030/2019  
N<sup>os</sup> 201.483/2019  
202.229/2019  
101.449/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 284, DE 2019, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN PISTA DE PATINAJE  
EN HIELO” DE LA MUNICIPALIDAD DE  
OSORNO.

---

PUERTO MONTT, 16 de marzo de 2021

Se ha dirigido a este Organismo de Control, el Prosecretario de la Cámara de Diputados don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del Diputado don Harry Jürgensen Rundshagen y por otra parte, a través del portal institucional “Contraloría y ciudadano”, don [REDACTED], ex funcionario de la Municipalidad de Osorno, ambos denunciando eventuales irregularidades en la construcción de una pista de patinaje sobre hielo, licitada por esa entidad edilicia, la cual habría sido inaugurada el día 21 de septiembre de 2018, sin embargo, a septiembre de 2019, aún no se encontraba en funcionamiento.

### JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las denuncias presentadas por los aludidos recurrentes y verificar las eventuales irregularidades que pudiesen existir en la ejecución y puesta en marcha del proyecto denominado “Construcción Pista de Patinaje en Hielo”, tales como deficiencias en la fiscalización por parte de la inspección técnica de la obra, incumplimiento de las especificaciones técnicas y problemas de funcionamiento que impiden el uso del edificio, situaciones que, a su entender, conllevarían a presuntos incumplimientos de las obligaciones funcionarias administrativas y técnicas por parte de la Municipalidad de Osorno.

Cabe señalar, que la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 28.453, de 2019, dispuso incorporar las presentaciones del diputado don Harry Jürgensen Rundshagen, específicamente las referencias N<sup>os</sup> 201.483 y 202.229, ambas de 2019, en la investigación especial que se encontraba ejecutando este Organismo de Control en el citado municipio, respecto al mismo proyecto de construcción.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, a través de la presente investigación especial, esta Contraloría General, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La normativa que regula las funciones del aludido municipio se encuentra contenida, principalmente, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 1° del citado cuerpo legal, indica que las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; correspondiéndoles ejercer, entre otras funciones, aquellas relativas a la educación y la cultura, el turismo, el deporte, la recreación y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, según lo previsto en el artículo 4 letras a), e) y l), de la mencionada ley N° 18.695.

Para lograr lo anterior, las municipalidades, acorde a las letras b) y, n) del artículo 5° de la antedicha ley, tienen la atribución de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal y elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, entre otras.

Asimismo, y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley N° 18.695, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, con las modalidades de contratación reguladas en la misma norma legal.

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por los recurrentes, relacionados con el proyecto “Construcción Pista de Patinaje en Hielo” y con el funcionamiento posterior de la aludida pista, incluyendo los mejoramientos que haya realizado esa municipalidad, para lo cual se consideraron las siguientes materias:

a) Fiscalizar la ejecución, recepción y puesta en marcha del proyecto “Construcción Pista de Patinaje en Hielo” y las posteriores contrataciones realizadas por la entidad edilicia, en detalle verificar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las bases administrativas, que los pagos efectuados por el municipio, relacionados con la pista de patinaje, tengan relación con las obras y servicios recibidos, que se hayan cursado las multas que correspondieran, evaluando en cada caso la labor ejecutada por la inspección técnica designada.

b) Verificar el rol del Concejo Municipal durante todo el desarrollo del mentado proyecto.

c) Aclarar el rol de la Dirección de Control durante la ejecución del contrato en comento.

d) Verificar el estado y funcionamiento actual de la pista de patinaje y la inversión realizada por el municipio para su correcta operación.

Como antecedente previo, cabe mencionar que, con fecha 11 de enero de 2017, la Municipalidad de Osorno publicó en el Portal Mercado Público, la licitación pública ID N° 2308-5-LR17, denominada “Construcción pista de patinaje en hielo”, contrato cuyo objetivo consistía en la construcción de un edificio que incluía una pista de patinaje en hielo, de 657,03 mts<sup>2</sup>, localizada en el Parque Pleistocénico Chuyaca, de propiedad municipal, y que se encuentra ubicado en Santa María N° 601, comuna de Osorno.

Al respecto, cabe consignar que en el documento “Plan Maestro Parque Pleistocénico”, donde se realiza la zonificación y cartera de proyectos a intervenir para reconvertir el Parque Chuyaca en un Parque Interpretativo de los hallazgos Paleo – Arqueológicos, descubiertos en el sitio, se consigna que ...“es de especial importancia para la Municipalidad de Osorno la superficie congelada para patinaje, ya que esta se convertirá en una representación del glaciar que conformó en su retiro todo lo que hoy se conoce como Región de Los Lagos”.

Además, entre los beneficios del proyecto “Construcción Pista de Patinaje en Hielo”, en el aludido documento se indica que se relaciona con el objetivo estratégico “desarrollar y fortalecer las actividades de deporte y recreación en la comuna”, distinguiéndose entre sus beneficios sociales los siguientes: accesibilidad (integración social) a deportes que actualmente tienen un alto costo de ingreso (en el sector privado) y por el cual las personas de menores ingresos quedan excluidas, postergando a las familias menos favorecidas a esparcimiento de calidad; potenciar el deporte a través de la diversificación de disciplinas deportivas, generando nuevas opciones deportivas a niños y jóvenes que no se identifican con deportes tradicionales; la integración de sectores medios, considerados como población postergada en materia deportiva y recreativa; integrar talleres deportivos a nivel escolar familiarizando a niños de diversos recintos educacionales con esta disciplina; posicionar a Osorno, como una ciudad con atractivos turísticos y recreacionales, que la destaque dentro de la región; generar desarrollo en el ámbito deportivo y cultural en la comuna; crear



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuevos grupos deportivos competitivos (clubes) que represente a la comuna y que sean parte de la Federación Deportiva Nacional de Patinaje sobre Hielo, reconocida por el comité Olímpico; romper la estacionalidad deportiva y recreativa existente en parques de la ciudad, ya que actualmente están enfocados principalmente en actividades al aire libre, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, disminuyendo el sedentarismo de parte de la población; y generar identidad comunal a través del deporte.

Precisado lo anterior, conviene señalar que, con fecha 21 de marzo de 2017, se adjudicó la propuesta pública al oferente Servicios y Maquinarias EGA SpA, resultando el proyecto en comento con un monto final de \$ 593.735.535, luego de sucesivas modificaciones de contrato.

En efecto, luego de ejecutado el edificio y la pista de patinaje licitados, habiendo sido recepcionadas provisoriamente las obras, y a raíz de problemas de congelamiento de la pista, la entidad edilicia efectúa el cobro de la boleta de garantía asociada y realiza una serie de desembolsos, por un monto total de \$ 37.427.106, mediante contrataciones directas con el objetivo de que la pista congelara en toda su superficie.

En efecto, el municipio elaboró un nuevo proyecto de mejoramiento del sistema de congelamiento denominado “Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno”, cuya ejecución fue licitada a través del portal Mercado Público bajo el ID N° 2297-178-LE19, siendo adjudicada a doña [REDACTED], por un monto de \$ 20.099.933, I.V.A. incluido, y con un plazo de ejecución de 90 días corridos.

Finalmente, por medio de este último contrato, la pista de patinaje logró el congelamiento total a partir del mes de febrero de 2020, según acreditó a través de medios fotográficos el Inspector Técnico de Obra, habiendo sido fiscalizados todos los desembolsos realizados por la entidad edilicia, exponiéndose en el presente informe el detalle de dicho análisis.

Al respecto se debe indicar que, desde el 18 de marzo de esa anualidad, la pista en comento se encuentra cerrada con ocasión de la pandemia, de acuerdo a lo informado por el encargado del recinto.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio electrónico N° E2986, de 11 de febrero de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno, el Preinforme de Observaciones N° 284, de 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante el oficio ORD. ALC. DAJ N° 433, de 2020, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de diversas pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias tales como, análisis documental, cotejo de información, validaciones en terreno, entre otras.

Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Es del caso indicar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Acorde a la información proporcionada por el municipio mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2019, de don [REDACTED], Jefe del Departamento de Inspección de Obras, a esa data, los gastos del proyecto "Construcción Pista de Patinaje en Hielo", denunciado por los recurrentes, así como del proyecto "Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno", llevado a cabo por esa municipalidad para resolver las deficiencias observadas en la construcción de la misma, sumado a los desembolsos incurridos para la realización de pruebas y mejoramiento del sistema de congelamiento, ascendieron a la suma de \$ 651.262.574, los que fueron sometidos en su totalidad a un examen de cuentas, según se resume en la siguiente tabla, presentándose en detalle en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA	
	EN \$	DECRETOS DE PAGO N°	EN \$	%
Total construcción pista de patinaje (1)	593.735.535	20	593.735.535	100
Total provisión y mejoramiento pista de patinaje (2)	20.099.933	1	20.099.933	100
Total gastos puesta en marcha (3)	37.427.106	15	37.427.106	100
<b>TOTALES (\$)</b>	<b>651.262.574</b>	<b>36</b>	<b>651.262.574</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Osorno.  
(1) Contrato de construcción entre la Municipalidad de Osorno y Servicios y Maquinarias EGA SpA.  
(2) Acuerdo de voluntades entre la entidad edilicia y [REDACTED] para el proyecto "Provisión y mejoramiento Pista de Hielo Osorno".  
(3) Otros gastos incurridos contrataciones directas del municipio asociados a realización de pruebas y mejoramiento del sistema de congelación de dicha pista de hielo.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa pertinente, el análisis de los hechos denunciados permitió determinar las situaciones que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Ausencia de manuales de procedimiento.

Se advirtió que la Municipalidad de Osorno no contaba con un manual de procedimientos referido a las materias propias de la elaboración y revisión de proyectos de construcción a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN-, en el cual se determinen las funciones que debe desarrollar el personal de la citada unidad, en términos de las tareas y responsabilidades de cada funcionario, situación que fue confirmada por la Secretario Comunal de Planificación, doña [REDACTED], a través de correo electrónico remitido a personal de esta Contraloría Regional el 8 de marzo de 2019.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno, que señalan, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, los que deberán figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta el aludido municipio indica que cuenta con un manual denominado "Metodología y procedimiento para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el modelamiento de procesos”, el que grafica los procesos y diseños de herramientas para el mejoramiento de la gestión municipal integral.

Añade que, el referido manual contempla varios capítulos, entre los cuales se distingue el denominado “Gestión de Proyectos”, en donde constan los procedimientos referidos a las materias de elaboración y revisión de proyectos de construcción a cargo de la SECPLAN. por lo que todas las direcciones y/o departamentos se encuentran insertos en él,

Agrega que, además, ese municipio cuenta con un manual denominado “Descripción de cargos”, que contiene la descripción de funciones de los cargos en el diseño organizacional y sus delegaciones. Concluyendo, que la institución dispone de una estructura de control interno, con objetivos y procedimiento de control.

Sobre la materia, revisados los antecedentes presentados por la entidad edilicia en esta oportunidad, se verificó que el documento denominado “Manual de Procedimientos Gestión de Proyectos” de marzo de 2014, corresponde al manual exigido, sin embargo, el municipio no acompaña el decreto alcaldicio que lo sanciona, por lo que corresponde mantener la observación.

Asimismo, cabe mencionar que acorde a la respuesta otorgada por la Secretario Comunal de Planificación a esta entidad de control, durante el desarrollo de la investigación, dicha funcionaria no se encontraba en conocimiento de la existencia del citado manual.

## 2. Procedimiento no sancionado.

Se constató que el procedimiento para el otorgamiento de permisos de edificación y de recepción municipal no se encontraba sancionado mediante un acto administrativo, según consta en correo electrónico de don [REDACTED], Jefe del Departamento de Edificación del municipio, remitido a personal de esta Contraloría Regional, el día 13 de marzo de 2019, lo que contraviene el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Lo anterior, guarda coherencia con los principios de escrituración y conclusivo establecidos en los artículos 5° y 8° de la citada ley, respectivamente, toda vez que, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos y la Administración deberá dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese su voluntad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la entidad edilicia responde que procedió a dictar el decreto alcaldicio N° 1.848, de 2 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento N° 01, de 26 de febrero de la misma anualidad, sobre el procedimiento para la tramitación de permisos de edificación y recepción final.

Al respecto, se verificó que el mentado procedimiento se encuentra sancionado mediante el citado decreto alcaldicio, por lo que se subsana la observación.

3. Ausencia de un procedimiento de acreditación de las boletas de garantía.

Se verificó que la aludida entidad edilicia no contaba con un procedimiento de acreditación de la legalidad de las boletas de garantía con la institución financiera que la emitió, ni con un responsable a cargo de realizar dicha verificación, a fin de asegurar que tales instrumentos garantizaran el cumplimiento de la obligación contraída.

Lo mencionado, vulnera el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el numeral 20, letra a) Garantía Razonable de las Normas Generales contenidas en la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la garantía razonable equivale a un nivel satisfactorio de confianza, considerando el costo, utilidad y los riesgos, así como el numeral 40 de las Normas Específicas de la aludida resolución, que dispone que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno.

En ese contexto, consultado sobre esta materia el Tesorero Municipal, don [REDACTED], mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2019, señaló que dicha unidad, si bien recibe para custodia todas las boletas de garantías de las áreas encargadas de las distintas licitaciones de la entidad edilicia, no realiza verificaciones de las mentadas boletas.

Asimismo, doña [REDACTED], inspectora fiscal del proyecto en comento, designada a través del decreto alcaldicio N° 4.791, de 2017, de la mentada municipalidad, indicó por medio del correo electrónico del 20 de marzo de 2019, que al inicio de los contratos es la SECPLAN del municipio la encargada de recibir y verificar que la boleta de garantía cumpla con lo requerido en las bases administrativas, pese a que durante la ejecución de la obra, sea la inspección fiscal quien reciba los certificados de prórroga de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, en este caso en particular, la referida funcionaria solicitó a la respectiva entidad bancaria, la validación de una prórroga de la boleta de garantía asociada al proyecto "Construcción Pista de Patinaje en Hielo", no siendo aquello una regla general del Departamento de Inspecciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, consultada al respecto la Jefa de Licitaciones de la SECPLAN, doña [REDACTED], señaló a través de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019, que no realizaba ningún tipo de confirmación con las entidades emisoras de los documentos de caución, debido a que trabajan bajo el principio de la buena fe con la que actúa el oferente. No obstante ello, agrega que ese departamento verifica que los documentos de caución recepcionados cumplan con lo establecido en el artículo 31 del reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y con los montos y vigencia solicitado en las bases.

En su respuesta, la entidad comunal señala que creará un procedimiento para comprobar la autenticidad y fidelidad de los instrumentos bancarios de caución de obras para los contratos que ejecuta el municipio a través de terceros, lo que estima estaría concluido en un plazo no superior a 60 días.

Añade que, acorde al oficio ORD. SEC N° 55, de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría Comunal de Planificación, la citada labor estará a cargo del Jefe del Departamento de Licitaciones, dependiente de la Dirección de SECPLAN.

Considerando que el municipio reconoce la deficiencia observada y que la medida informada, de concretarse, tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación.

4. Falta de visto bueno de los estados de pago por parte del Director o Jefe del Departamento de Inspección de obras, ambos de la Dirección de Obras Municipales.

Se observó que los documentos que respaldan los estados de pago del contrato "Construcción Pista de Patinaje en Hielo", no cuentan con el visto bueno de la Directora de Obras Municipales y/o Jefe del Departamento de Inspección de Obras, por lo que no se advierte que se esté ejerciendo un control efectivo por parte de esas jefaturas, de manera de garantizar la correcta ejecución del trabajo de la inspección técnica de obra, lo que vulnera los numerales 57 y 58 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Además, la falta de visto bueno de los antecedentes que conforman el estado de pago - incluyendo dentro de estos la factura - no se ajusta a lo establecido en el punto N° 12 de la Guía de Práctica de Procedimientos Generales de la Dirección de Control, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 9.475, de 2017, que indica que en todo decreto de pago, el documento que origina el pago (boleta o factura) debe contar con visto bueno del Director o Jefe del Departamento, éste debe suscribirse obligatoriamente con la palabra "Visto Bueno" o las siglas V°B°.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, se debe indicar que si bien existe un oficio ordinario mediante el cual la Jefatura del Departamento de Inspección de Obras remite la documentación del estado de pago al Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, tales antecedentes, como, por ejemplo, Itemizado, factura, carátula, sólo cuentan con el V°B° del Inspector Técnico de Obras, ITO.

Sobre el particular, la entidad edilicia responde que, en el citado contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 24 de las bases administrativas, en el cual sólo se mencionaba la firma del ITO en los estados de pago, y que acató lo indicado en el numeral 5 “Decretos de pagos Obras”, de la aludida Guía de Práctica de Procedimientos Generales de la Dirección de Control, en cuanto a los documentos que se debían adjuntar para el trámite de cada estado de pago.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, dicha situación se corrigió en la actualidad, por cuanto se requirió lo objetado en todas las bases administrativas elaboradas por el municipio con posterioridad a diciembre de 2018 -a razón de lo observado en el Informe Final N° 624, de 2018, de esta Entidad de Control-, y que además la Dirección de Control impartió la instrucción de que todos los estados de pago debían tener el Visto Bueno de la Dirección de Obras.

Ahora bien, en atención a que el municipio no acompaña ningún antecedente que dé cuenta de la instrucción otorgada por la Dirección de Control, la cual de concretarse tendría efectos en el futuro, y sumado a que lo observado constituye una situación consolidada no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre la ejecución del proyecto “Construcción Pista de Patinaje en Hielo”.

El denunciante, don [REDACTED], señala que desde que la pista de patinaje se inauguró, a la fecha de su presentación -febrero de 2019- nunca funcionó, en atención a que tendría problemas en el congelamiento, según lo informado en medios de prensa, por lo que no estaría cumpliendo con el objetivo para el cual fue licitado.

Sobre la materia, es preciso señalar que con fecha 11 de enero de 2017, la Municipalidad de Osorno, publicó en el Portal Mercado Público, la licitación pública ID N° 2308-5-LR17, denominada “Construcción pista de patinaje en hielo”, cuyas bases administrativas y demás antecedentes fueron aprobados a través del decreto alcaldicio N° 259, del día 10 de ese mismo mes y año.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 2.795, de 21 de marzo de 2017, se adjudicó la propuesta pública al oferente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios y Maquinarias EGA SpA, por un monto de \$ 596.152.253.- I.V.A. incluido, en un plazo de 225 días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega del terreno.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 3.737, de 12 de abril de 2017, se aprobó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Osorno y Servicios y Maquinarias EGA SpA, con fecha 10 de abril de igual anualidad, concretándose la entrega del terreno el 11 de mayo de 2017.

En este contexto, durante la ejecución de las obras se cursaron 8 modificaciones de contrato, las cuales se detallan en el anexo N° 2, resultando el proyecto en comento con un monto final de \$ 593.735.535.- I.V.A. incluido, y con fecha de término de las obras para el 4 de agosto de 2018.

Sin embargo, la empresa contratista solicitó la recepción provisoria de las obras el 3 de agosto de dicha anualidad, mediante carta ingresada al Departamento de Inspección de Obras, llevándose a cabo el día 28 de ese mismo mes y año, por parte de la Comisión Técnica, designada mediante el decreto alcaldicio N° 4.790, de mayo de 2017, siendo sancionada dicha recepción a través del decreto alcaldicio N° 9.399, de 2018.

Cabe hacer presente, que la Dirección de Obras Municipales de Osorno, por medio del certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 221, de 16 de agosto de 2018, efectuó la recepción municipal previo a la recepción provisoria del contrato indicada precedentemente.

Ahora bien, durante los meses de septiembre a noviembre del citado año, la pista de patinaje presentó diversas deficiencias, entre las cuales destaca como la principal, el hecho de que se producían apozamientos de agua, es decir, el sistema de congelamiento presentaba fallas. En tal situación, todas las observaciones fueron notificadas a la empresa contratista, a través del oficio ORD. INSP. N° 732, de 2018, de la mentada municipalidad, respondiendo esta por todo lo objetado, menos por la observación relativa a la calidad del hielo, según consta en el oficio ORD. INSP N° 764, de la misma anualidad y entidad.

En ese sentido, teniendo presente que la empresa no se hizo cargo de subsanar las deficiencias detectadas y detalladas en el mencionado oficio ORD. INSP N° 764, de 2018, relacionadas al espesor y calidad del hielo de la pista, lo que conlleva a que el recinto no cumpliera con el objetivo para el cual fue construida, es decir, ser utilizada durante todo el año, es que, mediante el oficio ORD. DOM. INSP. N° 1.542, de 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Obras Municipales, solicitó al alcalde hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra N° 1563937, del Banco Santander, por un monto de \$ 29.807.613, lo que se concretó a través del decreto alcaldicio N° 13.014, de 3 de diciembre de esa misma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, el que fue rectificado posteriormente por el decreto alcaldicio N° 13.266, de igual mes y año.

Así, el contrato suscrito con la empresa EGA SpA para la ejecución de la obra “Construcción Pista de Patinaje en Hielo”, fue finalizado, sin corresponder multas por atraso en la entrega de los trabajos, por cuanto ésta se realizó por parte de la empresa en el plazo pactado.

Asimismo, se evidenció que, si bien el proyecto contó con la recepción definitiva municipal, se hizo efectivo el cobro de la boleta de garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra, ante el incumplimiento indicado en los párrafos precedentes.

Ahora bien, del examen practicado al contrato en comento, se detectaron las observaciones que se detallan a continuación:

#### 1.1. Proyecto pista de hielo.

De los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, no se advierte que en ese municipio haya existido un equipo técnico especializado responsable, tanto de la ejecución del anteproyecto de la pista de patinaje -el cual fue entregado a la empresa contratista para que elaborara el proyecto final-, así como de la aprobación de este último, toda vez que se detectaron las siguientes situaciones:

a) El anteproyecto realizado y presentado durante la licitación por la SECPLAN, que contemplaba un listado de equipos mínimos y una lámina de planimetría identificada como 8/11, no contaba con un estudio de eficiencia energética del edificio, ni con una memoria de cálculo térmico de la pista, que fundamentara la elección de los equipos, la aislación térmica, y el diseño tanto del edificio como del sistema de congelamiento de la pista, según consta en los antecedentes del proyecto licitado, como de la información del contrato proporcionada por el municipio el 1 de marzo de 2019.

b) En el pliego de condiciones del contrato (bases, preguntas y respuestas de licitación, antecedentes técnicos, entre otros), se disponía que este proyecto de especialidad en particular, era de responsabilidad del contratista; sin embargo, no se exigía que la empresa se encargara de los estudios mínimos, como el ya citado estudio de eficiencia energética del edificio, memoria de cálculo térmico, planimetría detallada y revisión de un experto externo.

c) Para la aprobación del citado proyecto presentado por la empresa contratista, acorde a lo indicado por la Inspectora Técnica de Obras, doña [REDACTED] en acta de fiscalización de este origen, de fecha 28 de febrero de 2018, era ella quien tenía la responsabilidad de dar el visto bueno. Agrega, que si bien, para dicha inspección podía solicitar las asesorías que considerara pertinentes, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad no existía un profesional con las competencias requeridas, por ende, no tuvo apoyo en la revisión de este tipo de proyectos, razón por la cual no fue analizada la memoria térmica de la pista en concreto elaborada por el subcontratista, verificando la profesional sólo que la temperatura exterior considerada en los planos era 30°C.

Igualmente, se constató que la Jefatura del Departamento de Inspección de Obras, mediante el oficio ORD. INSP. N° 544, de 2017, le solicitó una revisión y pronunciamiento al Director de SECPLAN -considerando que dicha unidad había elaborado la iniciativa-, respondiendo esta última, a través de la papeleta "Derivación", del 27 de julio de 2017, que el contratista debía disponer de los elementos mínimos indicados en el plano de arquitectura 8/11, tales como equipo de refrigeración, bomba de agua, tanque de glicol, mangueras con acoplamientos, entre otros, los cuales fueron verificados por dicha inspección, lo que consta en los oficios ORD. INSP. N°s 585, 597, 650, 704 y 769, todos de 2017, de la mentada entidad edilicia, omitiendo, sin embargo que, en el literal A, "Generalidades" de las especificaciones técnicas generales para la confección de una pista de patinaje sobre hielo, elaboradas por el subcontratista Ingeniería Térmica INGETERM Ltda. -Termoconfort Ltda.-, se señalaba que "La edificación en la cual será instalada la pista de patinaje sobre hielo, no dispone de un estudio de eficiencia energética, lo cual repercute en las condiciones internas del local influyen directamente en la calidad del hielo, su duración, periodo de formación y costo operativo del sistema".

d) Posterior a la recepción de la obra, la que se realizó el día 28 de agosto de 2018, y con ocasión del aumento de las temperaturas en la ciudad, se presentaron inconvenientes en el funcionamiento de la pista y deterioro del edificio, evidenciándose el deshielo de la superficie de aquella y posteriores problemas de congelamiento, condensación en muros y cielo del recinto, presencia de hongos en el cielo del área de patinaje, zonas en los muros con ampollas de pintura y descascaramiento, alza de la temperatura en el recinto los días de verano, todas situaciones constatadas por esta Contraloría Regional en las visitas realizadas en reiteradas oportunidades en los meses de febrero y marzo de 2019, las cuales se exponen mediante fotografías en el anexo N° 3, lo que da cuenta de que el proyecto original no se encontraba correctamente formulado, al considerar un diseño del cual no se vislumbraba que haya contado con un respaldo técnico que lo avalara, como por ejemplo, un análisis del edificio en su conjunto considerando, a modo de ejemplo, el aislamiento reforzado de paredes y techo, la ventilación, humedad del aire interior, cargas térmicas a las que se vería sometida la pista, entre otros.

Lo anteriormente indicado en los literales a), b), c) y d), incumple los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dado que no se advierte un control adecuado en la ejecución del proyecto que permitiera asegurar el cumplimiento de su objetivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, lo antedicho contraviene lo dispuesto en el numeral 38, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; y que se deben adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En relación a los literales a), b) y d), la mentada municipalidad responde que de conformidad a lo estipulado en la licitación, la empresa debía evaluar en su oferta todos los estudios necesarios para que la pista funcionara durante todo el año y en todas las condiciones, dado que las características arquitectónicas y de materialidad del edificio se encontraban previamente definidas en la licitación, por lo que si el oferente requería el estudio de eficiencia energética, la memoria de cálculo térmico de la pista u otro, debía considerarlo dentro de sus costos, aun cuando el municipio no lo haya requerido.

Agrega que, existen pistas ejecutadas a nivel mundial en condiciones extremas (sobre 30°C) al aire libre y que funcionan sin dificultades, por lo que difícilmente se puede indicar que las características de eficiencia energética del edificio sean un inconveniente, y que, a su entender, faltó un estudio más acabado, por parte de la empresa contratista, de todas las opciones existentes en el mercado para congelar pistas.

En cuanto a la letra c), la entidad edilicia señala en su respuesta, que acorde a los numerales 15.3 y 15.4 de las bases administrativas del proyecto en comento, el ITO tenía la facultad de ser asesorado por la municipalidad o solicitar ser orientado por otros profesionales, no obstante ello, la Municipalidad de Osorno, se reserva el derecho a contratar una supervisión externa, que apoye y reporte en forma permanente al ITO, la que podía ser contratada a un organismo de certificación nacional reconocido.

Por lo anterior, agrega que la Inspección técnica tenía la facultad de solicitar asesoría externa para evaluar lo entregado por la empresa contratista, razón por la cual, el municipio procederá a ordenar el procedimiento disciplinario correspondiente, una vez recepcionado el presente informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que, para dar el visto bueno al proyecto, éste fue estudiado en reiteradas ocasiones basándose principalmente en lo establecido en las especificaciones técnicas, planos 8/11, preguntas y respuestas de la licitación y en las providencias de SECPLAN, descritas en las papeletas "Derivación", de julio de 2017, las que adjunta.

Agrega que, el proyecto del edificio en donde se emplazaría la pista de hielo fue elaborado por la SECPLAN, basándose el arquitecto del Departamento de Proyectos y Asesoría Urbana, dependiente de aquella, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los reglamentos para instalaciones y pavimentos, en las normas chilenas del Instituto Nacional de Normalización, en las ordenanzas municipales, entre otros, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 0.1 Referencias de las especificaciones técnicas de la obra.

Al respecto, corresponde precisar que si bien es cierto que la empresa debía evaluar en su oferta todos los estudios necesarios para que la pista funcionara durante todo el año, y que en el mundo existen pistas de hielo sometidas a diferentes condiciones ambientales que funcionan sin problemas; era el municipio quien debía actuar con sujeción al principio de juridicidad y respetar el principio de buena fe, tendiendo al estricto y correcto cumplimiento del contrato, de manera tal de lograr el objetivo de la inversión. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.173, de 2014, de esta procedencia).

En efecto, acorde a la documentación tenida a la vista durante la investigación, puntualmente las especificaciones técnicas del proyecto de la pista de patinaje, la entidad edilicia estaba en conocimiento de la falta de estudios, y pese a esto, no los exigió expresamente, como tampoco solicitó a la citada empresa contratista presentar otras soluciones (cambios en el proyecto o tipo de hielo) y aprobó el proyecto para su ejecución con las deficiencias antes descritas.

A mayor abundamiento, y tal como lo indicara el municipio en esta oportunidad, las características arquitectónicas y de materialidad del edificio ya estaban definidas en la licitación, sin que exista ningún análisis previo de las instalaciones que aquel albergaría, generándose posteriormente un deterioro anticipado de la edificación, situación que tampoco fue prevista por esa entidad edilicia, pese a que en el punto C.2 "Observaciones a ser consideradas por el operador de la Pista de Hielo" de las mencionadas especificaciones técnicas del subcontratista, señala entre otros, que se debe procurar la "Aislación de paredes y cubiertas (llegar a coeficientes de transmisión que no superen los 0,5 kcal/hm<sup>2</sup>)", "Poner atención a ganancias por radiación solar por techos y ventanas", "Efectuar estudio de eficiencia energética del edificio" y el "Control de la Humedad en pistas cubiertas de patinaje sobre hielo".

En ese sentido y acorde a lo observado, no es factible atribuir toda la responsabilidad a la empresa contratista, toda vez que la municipalidad tenía el rol de mandante y unidad técnica acorde a los numerales 3.2 y 4.4 de las bases administrativas del contrato, por ende, era necesario que el municipio contara con una contraparte técnica especializada en el rubro, capacitada para asesorar en estas materias a la inspección técnica.

Por otra parte, efectivamente el numeral 15.3 del aludido pliego de condiciones señala que "El ITO será asesorado por la Municipalidad, cuando ésta lo estime conveniente y podrá solicitar ser asesorado por otros profesionales", sin embargo, del punto 15.4 de las citadas bases no se advierte que la inspección técnica de obras tuviera que solicitar la contratación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asesoría externa, toda vez que dicho numeral señala que "...la Municipalidad de Osorno, se reserva el derecho de contratar una supervisión externa, que apoyará y reportará en forma permanente al ITO, esta supervisión podrá ser contratada a un organismo de certificación nacional reconocido", por lo que el municipio podía sin una solicitud expresa de la citada profesional contratar dicha asesoría.

A su vez, como ya se señalara con anterioridad en el literal c), del presente numeral, la Jefatura del Departamento de Inspección de Obras había solicitado a la SECPLAN asesoría técnica, ante lo cual esa unidad no tomó las acciones pertinentes que implicaran la coordinación necesaria para que esa entidad recurriera al derecho señalado en el antes referido punto 15.4, tendiente a apoyar a dicha inspección, en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la precitada ley N° 18.575, dando cumplimiento a sus funciones, con el fin de informar respecto de la posibilidad de llevar a efecto tal contratación, de manera de ser eficiente y eficaz en su accionar.

Por todo lo expuesto y considerando que lo observado versa sobre un hecho consolidado, se mantiene la observación.

1.2. Falta de certificaciones.

Se corroboró que la Inspección Técnica de Obra no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 15.1 de las bases administrativas generales, aprobadas por el citado decreto alcaldicio N° 259, de 10 de enero de 2017, de la Municipalidad de Osorno, que indica que el ITO será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista, toda vez que, de los antecedentes proporcionados por esa entidad se observaron las siguientes situaciones:

a) No se advierte la existencia de algún informe de ensayo a la compresión del hormigón utilizado para los radieres. incluyendo entre ellos el de la pista de patinaje, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en este punto, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra a) del subtítulo "Control de la resistencia del hormigón" punto 2.3 "Hormigón Estructural" de las especificaciones técnicas y al acápite "Materiales Hormigón" de las especificaciones técnicas generales contenidos en la lámina "EST-01", ambos documentos aprobados por el referido decreto alcaldicio N° 259, que, en lo que interesa, señalan que se deberán hacer controles cada 25 m<sup>3</sup> de hormigón, considerando a lo menos una muestra por clase de hormigón, y por tipo de elemento a hormigonar.

b) No fue habida la evaluación estadística de los hormigones, exigida en las letras c) y d) del punto 2.3 del ya citado subtítulo "Control de la resistencia del hormigón" de las especificaciones técnicas y en el acápite "Materiales Hormigón" incluido en la lámina "EST-01", lo que no se condice con lo indicado en la norma chilena NCh 1998 Of89, declarada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

norma oficial mediante el decreto N° 34, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre evaluación estadística de la resistencia mecánica.

Lo anterior, vulnera además el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886 -aplicable en la especie-, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

Al respecto, es menester recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, consignada en los dictámenes N°s 2.237, de 2016, 3.117, de 2015, 65.678, de 2014 y 43.722, de 2013, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella.

En respuesta a lo objetado en el literal a), el municipio señala, que dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el precitado numeral 15.1 de las bases administrativas, velando por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista, agregando con respecto a la falta del informe de ensayo a la compresión, que por ser la cantidad de hormigón destinado a los radieres menor a 25 m<sup>3</sup>, se determinó que no era necesario efectuarlo.

En cuanto a lo observado en la letra b), el ente edilicio indica que se adjunta en su respuesta la evaluación de los hormigones, precisando que todos ellos cumplían con lo establecido en el numeral 2.3 "Hormigón Estructural", "Control de la resistencia del hormigón", literales c) y d), respectivamente, de las referidas especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre la materia, cabe consignar que en esta oportunidad el municipio presenta la evaluación estadística de los hormigones H-25, utilizado en la estructura del edificio, por lo que se subsana en este aspecto la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto al hormigón H-20 utilizado en los radieres del edificio, el argumento expuesto por el municipio no se condice con lo consignado en el presupuesto del contrato, el cual indica que son 770,8 m<sup>2</sup> de radier lo que a un espesor de 10 cm corresponde a 77m<sup>3</sup>, lo que supera el margen señalado en su respuesta y que conlleva a que a lo menos deberían existir los ensayos de tres muestras, en virtud de la citada letra a) del subtítulo "Control de la resistencia del hormigón" punto 2.3 "Hormigón Estructural" de las especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto en este último punto y considerando que corresponde a un hecho consolidado, se subsana parcialmente la observación contenida en el literal b), en lo relacionado con la evaluación estadística de los hormigones H-25, manteniéndose en todo lo restante.

1.3. Metodología de determinación de las cantidades pagadas.

Se detectó que, la Inspectora Técnica de Obra autorizó el pago de partidas unitarias cuya cantidad era “1” de manera parcializada, según el detalle contenido en el anexo N° 4, sin realizar una cubicación de la cantidad ejecutada directamente, sino más bien determinando un porcentaje de avance mediante prorrateo de la partida en el plazo del contrato o realizando, en base al análisis de precios unitarios y la incidencia de las sub-partidas, una determinación del porcentaje ejecutado; acorde a la explicación dada por dicha funcionaria, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2019.

Lo anteriormente expuesto, infringe lo establecido en el numeral 24.1, de las antedichas bases administrativas, el cual dispone que “Los pagos por avance de obra se harán mediante “ESTADOS DE PAGOS MENSUALES”, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra y a los precios del Presupuesto detallado del Contratista...”, sin que exista un desglose que permita acreditar documentalmente a esta Entidad de Control que las obras efectivamente materializadas y ejecutadas coincidan con los pagos autorizados.

Además, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consignado entre otros en los ya mencionados dictámenes N°s 2.237, de 2016, 3.117, de 2015, 65.678, de 2014 y 43.722, de 2013, por cuanto dicha inspección ha procedido al pago de estas partidas de una manera distinta a la establecida, al no ajustarse a las unidades de medida consignadas en el presupuesto de la obra, parte del pliego de condiciones, y en las bases de licitación del contrato en estudio.

Sobre la materia, la Municipalidad de Osorno responde que la inspección técnica del contrato dio cumplimiento a las bases administrativas y que las partidas fueron ejecutadas, verificadas en terreno por la Dirección de Control y canceladas en su momento, mediante estados de pagos mensuales, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra.

Añade, que las bases administrativas no estipulan que las partidas que se encuentran como unidad (uni), no se puedan prorratear durante el periodo del proyecto o en base al análisis de precios unitarios y a la incidencia de las sub-partidas.

Finalmente señala que, se cumplió con los procedimientos de control y que las direcciones municipales de Administración y Finanzas y de Control, verificaron los antecedentes de cada estado de pago, antes de proceder con el desembolso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe indicar que no resultan atendibles los argumentos expuestos por el municipio, relacionados a que las bases no estipulan que las partidas que tienen como unidad (uni) no se puedan pagar de la forma en que se hizo, esto considerando que las bases administrativas del contrato indican una forma específica de pago, que va acorde a los precios del presupuesto detallado por el contratista, es por esto, que este último documento presenta por cada ítem una unidad de medida y cantidad, por lo cual, si en un ítem se especifica que la unidad de medida corresponde a unidad y su cantidad es 1, se entiende indivisible y cualquier otra forma de pago diversa no está permitida.

En ese contexto, se debe tener presente que no respetar las formas de pago, incluyendo las unidades de medida, implica infringir el deber de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la antedicha ley N° 19.886 -aplicable a la especie acorde al numeral 1 "Generalidades" de las bases administrativas del acuerdo- el que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que determina que las bases deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los convenios que celebren los servicios públicos. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.249, de 2015 de este origen).

Por lo expuesto, se mantiene la observación.

#### 1.4. Marcha blanca de la pista de patinaje en hielo.

Se detectó que el municipio permitió el funcionamiento de la pista de hielo a modo de "marcha blanca", desde el 21 de septiembre de 2018, acorde a lo indicado por doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Rentas y Patentes, mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2019, lo que coincide con la información publicada en medios de prensa de esa fecha, pese a que la obra no contaba con el informe de evaluación sanitaria emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI de Salud, de la Región de Los Lagos.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 del Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del entonces Ministerio de Salud Pública, que señala que las Municipalidades de la República no podrán otorgar patentes, ni permisos definitivos para el funcionamiento de locales o para el ejercicio de determinadas actividades que requieran de autorización del Servicio Nacional de Salud -en la actualidad competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva-, sin que previamente se les acredite haberse dado cumplimiento a tal requisito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los incisos segundo y final del mencionado articulado preceptúan que las patentes o permisos concedidos por las municipalidades con omisión del aludido requisito serán nulas y deben ser canceladas por los municipios, sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional de Salud procederá sin más trámite a ordenar la paralización de la obra, clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio, según sea el caso.

En efecto, el 20 de septiembre de 2018, la citada entidad edilicia ingresó a la mencionada SEREMI, la Solicitud de Informe Sanitario de Locales de Uso Público (DS 10/10), motivo por el que esa secretaría regional realizó dos inspecciones a la pista de patinaje en comento, el 27 de septiembre de ese año, según consta en el Acta de Fiscalización, de esa misma data, y el 30 de octubre de igual anualidad, producto de la cual emitió el Informe Sanitario N° 19, de 6 de noviembre de 2018, comunicando que dicho establecimiento de uso público reunía las condiciones sanitarias para su funcionamiento, con una capacidad máxima de 20 personas, por ende, en ese intertanto, la pista estuvo en funcionamiento, abierta al público para su uso de manera gratuita, lo que resultaba improcedente, de acuerdo a lo precedentemente expuesto .

En su respuesta la entidad edilicia señala que la Dirección de Administración y Finanzas, tuvo como responsabilidad el considerar todos los insumos materiales y recursos humanos para el inicio de la “marcha blanca” de la Pista de Patinaje en Hielo, a partir del 21 de septiembre de 2018, precisando que dicho concepto se puede definir como la posterior implementación paulatina y/o condicionada para corregir, estabilizar o configurar los procesos de un diseño, actividad, modelo, condición, sistema o equipo, con o sin dimensión definida en el tiempo, y que requiere de la opinión de aceptación o rechazo de los usuarios que sean beneficiados o afectados indistintamente.

Agrega que, en base a la definición anterior, y entendiéndose que la puesta en marcha blanca fue gratuita para la comunidad, no se requería la autorización observada por este Organismo de Control, teniendo presente también, que la edificación contaba con la recepción definitiva de obras, la cual fue otorgada con fecha 16 de agosto de 2018, mediante el citado Certificado N° 221, previo a la data de inicio de la mencionada entrada en funcionamiento, por lo que acorde a lo señalado en el artículo N° 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, dicha obra podía ser habitada, mientras se tramitaban los permisos correspondientes, entre ellos el informe de evaluación sanitaria.

Añade que, las actas de fiscalización de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, nada decían en relación a que la pista de patinaje en hielo no pudiera funcionar o que ésta debía estar cerrada, como tampoco, se sancionó que estuviera en funcionamiento sin el cuestionado informe de evaluación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto corresponde mencionar que, si bien tener el certificado de recepción definitiva permite habitar un recinto, esto no autoriza el otorgamiento de patentes para la explotación del inmueble, lo que conlleva a que no corresponde la apertura al público de un establecimiento que no cuenta con el informe de evaluación sanitaria, toda vez que se debe dar cumplimiento al artículo N° 83 del Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del entonces Ministerio de Salud Pública.

En ese sentido, y acorde a lo señalado por don [REDACTED], Jefe de la Oficina Provincial de Osorno de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en su declaración voluntaria del 19 de marzo de 2019, el edificio en cuestión, debía cumplir con el decreto N° 10, del 2010, que aprueba el reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público, del Ministerio de salud, no pudiendo abrir al público, aunque fuera de manera gratuita.

Ahora bien, acorde a lo indicado por el citado Jefe Provincial de Osorno de la SEREMI de Salud, durante las fiscalizaciones realizadas al edificio por esa secretaría, este se habría encontrado sin público, no pudiendo acreditar su funcionamiento, sin embargo, por medio del Acta de Fiscalización N° 31825, del 15 de marzo de 2019, la SEREMI de Los Lagos inició un sumario sanitario en contra del mentado municipio, por no contar con el informe sanitario para el funcionamiento del establecimiento, así como con las condiciones sanitarias y de seguridad para los usuarios, lo que, a juicio de dicha repartición de salud, constituía un grave riesgo a la salud y seguridad de los mismos, por lo que por medio de la resolución N° 2010167, de 17 de marzo de 2020, procedió a amonestar a la Municipalidad de Osorno.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.

## 2. Sobre el rol del Concejo Municipal.

El recurrente, don [REDACTED], solicita que se verifique si existió o no fiscalización por parte del Concejo Municipal.

Como antecedente previo, corresponde recordar que acorde al artículo N° 71 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala dicha ley.

Sobre el particular, es del caso recordar que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley N° 18.695, los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales, y, por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jurisdiccional o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la aludida normativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 25.669, de 2019, 14.311, de 2015 y 83.475, de 2013, de este origen).

En ese sentido, esta Entidad de Control carece de potestades sancionatorias respecto de los concejales, así como tampoco -en términos generales- tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 75.609, de 2016 y 74.678, de 2014, de esta procedencia).

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente informar que se determinó que el referido concejo municipal trató temas relacionados al mentado proyecto en varias oportunidades, según se detalla a continuación:

- En la etapa de adjudicación, varios concejales hicieron presente el hecho de que la empresa no tenía experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos; sin embargo, se aprobó la adjudicación por parte de 6 concejales y rechazó la moción el concejal Osvaldo Hernández Krause, lo que se evidencia en la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 8, del 14 de marzo de 2017.

- En el Acuerdo N<sup>o</sup> 167, del 25 de abril de 2017, correspondiente a la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 14, el concejal Hernández Krause exhibió un video sobre una tecnología de pista de hielo sintético que tendría menor costo y prestaría servicio por más tiempo con menos mantenciones.

- En el acta de la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 17, del 16 de mayo de 2018, el alcalde informa al concejo que se ha efectuado la entrega de terreno del mencionado proyecto.

- En la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 1, del 2 de enero de 2018, el concejal [REDACTED] consultó en qué etapa se encontraba el proyecto porque debía estar listo en diciembre de 2017, indicándose por parte del DOM (S) que existía una ampliación de plazo, por lo que el proyecto debía finalizar el 22 de enero de 2018.

- En la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 17, del 22 de mayo de 2018, el alcalde explicó al concejo los problemas en la producción de hielo que se estaban generando en la mencionada pista.

- En la sesión ordinaria N<sup>o</sup> 25, del 7 de agosto de 2018, el alcalde informó que sólo se encontraba pendiente la recepción final del proyecto, el cual presentaba un 99% de ejecución.

- En sesión ordinaria N<sup>o</sup> 29, del 11 de septiembre de 2018, se discutió una modificación presupuestaria, por la cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consideraba aumentar el financiamiento para construir unas barandas metálicas al interior de la pista, instalar enrejado de sala chiller (Equipamiento para congelar el agua), y mobiliario que faltaba, también se aplazó la inauguración para el día 21 de septiembre de 2018 y se discutió sobre la cantidad de modificaciones que se habían tenido que realizar al proyecto.

- En sesión ordinaria N° 30, del 25 de septiembre de 2018, se discutió sobre la apertura de la pista, el valor de las entradas y respecto a la fiscalización de la autoridad sanitaria.

- En sesión ordinaria N° 32, del 16 de octubre de 2018, el concejal [REDACTED] da cuenta de lo siguiente: fiscalización realizada por la autoridad sanitaria; marcha blanca del proyecto; y constante eliminación de agua de la pista por parte del personal municipal.

- En sesión ordinaria N° 34, del 30 de octubre de 2018, se acordaron los precios que se cobrarían por el uso de la pista, arriendo de equipos, entre otras materias, además se conversó sobre la marcha blanca, y los problemas que estaba presentando la pista para mantener el hielo.

### 3. Sobre el rol de la Dirección de Control.

El denunciante, don [REDACTED] [REDACTED], solicita aclarar cuál fue el rol de la Dirección de Control de la Municipalidad de Osorno en cuanto a la fiscalización del proyecto en comento.

Al respecto, se verificó que la Dirección de Control del municipio, revisó en terreno 18 de los 19 estados de pago, según consta en la información proporcionada por don [REDACTED], Fiscalizador de Obras de la citada dirección, a través del oficio ordinario N° 229, de 2019, mediante el cual proporcionó las fichas de fiscalización levantadas en las visitas realizadas a la obra para verificar los señalados estados de pago, información que esta Contraloría Regional contrastó con las anotaciones en el libro de obras, en donde la inspección técnica dejó registro de las revisiones.

Cabe hacer presente, que el único estado de pago que no fue validado en terreno fue el primero, de fecha 26 de junio de 2017, sin embargo, fue revisado documentalmente por el funcionario de la Dirección de Control don [REDACTED].

En detalle, el profesional don [REDACTED] [REDACTED] indicó en el oficio precitado que, como Dirección de Control realizan una revisión de los antecedentes administrativos y constructivos de las obras municipales, ya que una vez adjudicada la licitación, la unidad encargada del proyecto le envía un archivador con todos los antecedentes del mismo, luego de ser revisados y conociendo el nombre del ITO asignado, piden la documentación relacionada con el acta de entrega del terreno y seguro de responsabilidad civil ante terceros y contra todo riesgo de construcción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, ingresan a esa dirección los decretos de pago en los cuales se verifica que estén todos los documentos de respaldo exigidos por las bases administrativas, y también, que las cantidades cobradas se encuentren ejecutadas en terreno; para esto, coordinan una visita con la ITO y realizan, junto con el residente de la obra, un chequeo visual de los trabajos con apoyo de los planos, especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proyecto, plasmando en la ficha de fiscalización tanto las observaciones constructivas como administrativas.

En atención a lo descrito, no se advierten observaciones que formular sobre este punto.

4. Sobre el funcionamiento de la pista de patinaje en hielo.

El recurrente denuncia que la pista de patinaje, objeto de la inversión, no estaría en funcionamiento debido a fallas en el sistema de congelamiento, de acuerdo a lo publicado en diversos artículos de prensa, razón por la cual no cumpliría con lo licitado.

Acerca de la materia, y según lo descrito precedentemente, el contrato original de construcción de la pista de patinaje, presentó varias observaciones por lo que el municipio efectuó el cobro de la boleta de garantía respectiva.

En efecto, con los fondos recaudados por el aludido cobro de la boleta, sumado a recursos propios invertidos por la entidad edilicia -materias que se abordarán en detalle en los siguientes numerales-, el Departamento de Inspección de Obras del municipio realizó pruebas en el sistema de congelamiento utilizando para ello los equipos existentes y otros de mayor capacidad que fueron arrendados, en virtud de lo señalado por el jefe de dicho departamento, en correo electrónico del 27 de noviembre de 2019.

En este contexto, el citado departamento elaboró un proyecto de mejoramiento de la anotada pista, mediante el cual se buscaba lograr un congelamiento óptimo de la superficie, generando un nuevo sistema de tuberías sobre el radier y no embebidas en el hormigón, como estaban establecidas en el proyecto anterior, modificando la ubicación de los equipos en la sala de máquina, y de las tuberías principales aledañas a la pista, entre otras medidas.

Así entonces, las bases administrativas de dicho proyecto denominado "Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno" fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 7.468, de 26 de junio de 2019, y la propuesta publicada el 27 del mismo mes y año en el portal de Mercado Público bajo el ID N° 2297-178-LE19, siendo adjudicada a doña [REDACTED], a través del decreto alcaldicio N° 8.381, del 19 de julio de la misma anualidad, por un monto de \$ 20.099.933, I.V.A. incluido, y con un plazo de ejecución de 90 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal contexto, durante la ejecución de las obras, se efectuó una modificación de contrato, a costo cero y se cursó una multa por incumplimiento de plazos, ascendente a un monto total de \$ 718.186, toda vez que los trabajos finalizaron el 13 de noviembre de 2019, es decir, con 14 días de atraso.

Cabe hacer presente que, las obras fueron recepcionadas provisoriamente el 19 de noviembre de 2019, por la Comisión Técnica designada mediante el decreto alcaldicio N° 9.007, del 2 de agosto de 2019.

Ahora bien, revisados los antecedentes y resultados de la ejecución del mencionado contrato, gastos en arriendo de equipos y pruebas, cabe hacer presente lo siguiente:

4.1 Recepción de servicios no regulados en las bases administrativas de la licitación ID N° 2297-178-LE19.

De la revisión efectuada a las bases administrativas del proyecto “Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno”, se advierte que no se encontraba regulado el procedimiento de recepción provisoria y definitiva de los servicios, situación que no se condice con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Osorno, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 17.387, de 2013, que señala en la página N° 49, del capítulo I, título “De La Recepción de Bienes”, párrafo tercero que, “La recepción de los servicios se efectuará en conformidad a las condiciones que en cada caso se señalen en las Bases y Términos de Referencia, y deberá contar con los respectivos V°B° del Director de la Unidad Municipal, encargada de la supervisión del servicio”, entendiéndose de aquello que en el documento en cuestión se debían establecer las condiciones en que se realizaría el acto de recibir los servicios.

Lo anterior, denota además una falta de prolijidad en la elaboración de las bases administrativas, y una deficiente revisión de las mismas al momento de su visación y aprobación, considerando que lo observado no fue advertido en ninguna instancia previa a su publicación, lo que implica una debilidad de control, en materia de elaboración de bases administrativas, contraviniendo lo establecido en los numerales 38, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, respectivamente.

A mayor abundamiento, se constató que el contratista solicitó la recepción de los trabajos el día 12 de noviembre de 2019,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ante lo cual la Comisión Técnica, designada mediante el antedicho decreto alcaldicio N° 9.007, de la misma anualidad, efectuó la recepción provisoria de la obra el 19 del mismo mes y año, indicando que la recepción definitiva se realizaría en un plazo de 2 meses a contar del término original del contrato, es decir, aproximadamente 1 mes después de la recepción provisoria, siendo para las características de los servicios, este plazo de garantía insuficiente para verificar el correcto funcionamiento de las obras, sin embargo, este proceso no se encontraba regulado en las bases administrativas.

En relación con ello, conviene recordar que de conformidad con lo precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 72.131, de 2014, de este origen, la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la referida ley N° 18.575.

El órgano comunal responde que el proceso de recepción provisoria y definitiva de los servicios se encontraba contenido en un documento denominado "Términos de Referencia Mejoramiento Pista de Hielo Osorno", en cuyo numeral 13 estipulaba que, "Una vez terminados los trabajos de Mejoramiento de Pista de Hielo, Osorno, se deberá dar aviso por escrito al ITO. Posteriormente, será revisada por la Unidad Técnica, la cual formulará observaciones. En caso de existir, deberán ser subsanadas en un plazo que no podrá superar al 10% del plazo del contrato y sus modificaciones".

Agrega que, pese a lo anterior, revisados los antecedentes adjuntos en la licitación ID N° 2297-178-LE19, en el portal de Mercado Público, se verificó que dicho documento no fue subido y que el archivo denominado "EETT.pdf" fue publicado de forma incompleta, ya que sólo reflejaba el detalle de Términos Técnicos de Referencia, Mejoramiento Pista de Hielo Osorno y el plano de tuberías de pista de hielo.

Añade, sin perjuicio de lo anterior, que si bien es cierto que en las bases administrativas no está regulada la recepción de las obras, el ITO realizó el proceso de manera similar como en todas las obras fiscalizadas por el Departamento de Inspección de Obras, designándose una Comisión Técnica receptora, mediante el precitado decreto alcaldicio N° 9.007, de 2 de agosto de 2019, la cual efectuó la recepción provisoria por medio de un acta de fecha 22 de noviembre de igual año, siendo sancionada a través del decreto alcaldicio N° 13.290, de 2 de diciembre de dicha anualidad.

Finaliza indicando que, se procederá a ordenar un procedimiento disciplinario para investigar eventuales responsabilidades en los hechos descritos, una vez recepcionado el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, cabe consignar que, si bien el municipio reconoce el incumplimiento objetado precedentemente, no adjunta el documento denominado “Términos de Referencia Mejoramiento Pista de Hielo Osorno”, en el cual se encontraría el mentado procedimiento de recepción provisoria y definitiva de los servicios, sumado a que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación.

4.2 Rol de la inspección técnica de obras no establecido en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2297-178-LE19.

De la revisión de las bases administrativas del contrato “Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno”, se observa que no se encontraba establecido el rol de la inspección técnica de las obras, incluyendo sus responsabilidades y atribuciones, lo que dificulta el control en terreno de las mismas, elemento de gran relevancia, considerando que el municipio debe velar por el estricto cumplimiento del contrato, así como tampoco se indicó la metodología de control.

Lo expuesto, evidencia una falta de prolijidad en la elaboración de las bases administrativas, y una deficiente revisión de las mismas al momento de su visación y aprobación, toda vez que lo observado no fue advertido en ninguna instancia previa a su publicación, lo que implica una debilidad de control, dado que, la municipalidad no ha realizado revisiones suficientes en materia de elaboración de bases administrativas, contraviniendo lo establecido en los citados numerales 38, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En su respuesta, el municipio señala que efectivamente las bases administrativas no contemplaron el rol de la inspección técnica de obras, sin embargo, hace presente que el ITO realizó el proceso de fiscalización al igual que en todas las obras inspeccionadas por el Departamento de Inspección de Obras, con entrega de terreno, libro de obras, visitas periódicas, recepción de obras, etc.

Al respecto, en atención a que la entidad edilicia reconoce el incumplimiento, y teniendo presente que éste versa sobre un hecho consolidado, se mantiene la observación.

4.3 Disposición de las tuberías de serpentines de enfriamiento.

En la visita a terreno realizada por personal de esta Contraloría Regional, el 5 de diciembre de 2019, se advirtió que el Inspector Técnico de Obra, don [REDACTED], designado por medio del decreto alcaldicio N° 8.960, del 1 de agosto de 2019, no veló por el fiel cumplimiento del contrato, toda vez que, las tuberías de los serpentines de enfriamiento no se encontraban distribuidas acorde a lo indicado en la lámina denominada “Tuberías Pista de Hielo”, adjunta a los Términos Técnicos de Referencia, Mejoramiento Pista de Hielo Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a los principios, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control previstos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Además, la situación expone una debilidad de control en la entidad, considerando que dichas obras fueron recepcionadas por la comisión designada para tal actuación, lo que incumple los numerales 57, 58 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan que, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, respectivamente.

En efecto, la mentada lámina indica que las tuberías de enfriamiento deben disponer de un distanciamiento homogéneo en toda la longitud de la pista, sin embargo, se constató, en la citada visita a terreno, que aquellas se encontraban dispuestas a distancias irregulares entre sí, como también, que las curvas de las tuberías no estaban a una distancia constante del muro, como se proyectaba, en la predicha lámina, situaciones expuestas en el anexo N° 5.

Cabe agregar, que las observaciones detectadas generan problemas de congelamiento en el borde de giro de las tuberías, que corresponden al extremo sureste de la pista.

La mentada municipalidad en su respuesta señala que en dicho proyecto se solicitó mantener una separación de 5 centímetros entre ejes de tuberías y para poder lograr esto se proyectó una regleta de soporte y separación de tuberías cada 1.5 metros aproximadamente, lo cual, en la práctica no fue suficiente para mantener la equidistancia de las tuberías, sino que se debió considerar por lo menos separadores cada 1 metro de distancia.

Además, informa que las tuberías una vez instaladas, no adquieren la rigidez suficiente al ser de naturaleza flexible y contener fluidos en su interior, y que, en tal sentido, el problema no implica una falta de prolijidad en el ejercicio de la inspección de obras, sino que es un "error" del proyectista debido a su poca experiencia en este tipo de obras.

Agrega que, de todos modos, la pista de hielo desde el mes de diciembre de 2019 funciona sin inconvenientes, y que en el invierno se programará un deshielo de ella, con el objeto de hacer mejoras en ese aspecto, colocando más separadores e instalando una doble tubería perimetral.

Posteriormente, se consultó al municipio por la situación de los serpentines y mantenciones, informando el señor González Uribe, mediante correo electrónico, de fecha 7 de septiembre de 2020, que en la data de consulta la pista se encontraba descongelada por mantención de equipos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y limpieza de la misma, agregando que, en febrero de 2020 se realizó una mantención a la pista de hielo, logrando el congelamiento uniforme de las capas de hielo inclusive en los bordes, acreditando dicha situación a través de los medios fotográficos que se exponen en el anexo N° 6.

Asimismo, el encargado del recinto, don [REDACTED], designado mediante el decreto alcaldicio N° 12.425, de 2019, del predicho municipio, informó por medio del correo electrónico del 8 de septiembre de 2020, que la pista de patinaje se encontraba cerrada, con ocasión de la pandemia, desde el 18 de marzo de 2020, y que se le han generado mantenciones cada 3 meses, las que consideran descongelamiento y limpieza de la pista, revisión de cañerías, limpieza de lona, equipos y arreglos generales, sin que existieran hasta esa data problemas en el congelamiento.

Por lo anterior y considerando que al día 8 de septiembre de 2020 la pista lograba congelarse en su totalidad y que la disposición de las tuberías fue corregida, según se observa en el anexo N° 6, se subsana la observación.

4.4 Contratación mediante la modalidad de trato directo invocando las causales de emergencia, urgencia o imprevistos.

Se constató, para los casos individualizados en el anexo N° 7, los cuales además forman parte de los gastos realizados por la entidad edilicia para pruebas y puesta en marcha de la pista de Hielo que se detallan en el anexo N° 1, que el municipio invocó las causales señaladas en el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin proporcionar un debido fundamento, ni acompañar a los actos administrativos que los autorizan, antecedentes que justificaran la modalidad de compra utilizada.

Sobre el particular, resulta menester consignar, en primer término, que de la correlación de los artículos 9° de la citada ley N° 18.575, 7° letra c) y 8° de la antedicha ley N° 19.886, y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el aludido decreto N° 250, de 2004-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé.

Por tanto, para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 24.243, de 2019 y 26.006, de 2016, de este Organismo Contralor).

Dicho lo anterior, si bien las adquisiciones o contrataciones señaladas en el presente numeral, invocan las causales que se exceptúan en la normativa sobre la exigencia de las 3 cotizaciones a presentar, el municipio no adjuntó la documentación necesaria en la que conste la fundamentación utilizada, por ende, tampoco se acredita que se encuentren dentro de las particularidades ya indicadas.

Finalmente, corresponde tener presente que el artículo 10, inciso final, del mencionado decreto N<sup>o</sup> 250, de 2004, señala que “La contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en la presente norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran corresponder”.

En su contestación, la Municipalidad de Osorno, señala que, del análisis de cada uno de los decretos observados, se desprende que en todos se encuentra debidamente justificada la causal invocada del artículo 10, numeral 3 del citado decreto N<sup>o</sup> 250, 2004, es así que bajo la modalidad de trato directo se arrendó la máquina chiller, la cual generaba el frío necesario para congelar la pista, como también se contrató el servicio de transporte y compra de insumos para la puesta en marcha de la mentada máquina, la cual fue utilizada para comprobar y realizar las pruebas respectivas para la pista de patinaje sobre hielo, teniendo en consideración los oficios Ord. N<sup>os</sup> 141 y 178, de 29 de marzo y 09 de abril, ambos de 2019, del Departamento de Inspección de Obras, respectivamente.

Agrega que, también se tuvo en consideración el Ord. N<sup>o</sup> 559, de 15 de noviembre de 2019, emitido por don [REDACTED], Inspector Técnico de Obra, quien informó que el sistema hidráulico se tuvo que vaciar para realizar trabajos de instalación de tuberías sobre la pista.

Luego, expone que se trató de un imprevisto calificado mediante una resolución fundada del jefe superior de ese ente edilicio, en virtud del cual se vieron obligados a contratar algo que no estaba previsto, pero que era indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable.

Concluye, que lo anterior tuvo como finalidad resguardar el proyecto “pista de hielo”, el cual se encontraba ejecutado y presentaba inconvenientes en su funcionamiento, por lo que se requería una pronta intervención a fin de no generar daños en otros sectores de la misma, derivando en mayores gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a los nuevos antecedentes aportados en la respuesta, correspondientes a los citados oficios Ord. N<sup>os</sup>141 y 559, del Departamento de Inspección de Obras, de fechas 29 de marzo y 15 de noviembre, ambos de 2019, respectivamente, en donde se solicitaba la contratación de grupo electrógeno para el funcionamiento de la pista de hielo y la recomendación de trabajos de tubería sobre la misma, que justifican la situación de emergencia afrontada, se subsana lo observado.

#### 4.5 Contrataciones de servicios realizadas fuera del sistema de Mercado Público.

De los decretos de pago revisados, se verificó que los procesos de compra de servicios y contratación que se indican en la tabla a continuación, no se efectuaron en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

TABLA N° 2: COMPRAS NO REALIZADAS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	N° FACTURA	MONTO EN \$	FECHA FACTURA	DECRETO AUTORIZACIÓN
6.088	07-11-2019	17212	2.008.099	09-10-2019	11.717
6.088	07-11-2019	17210	2.008.099	07-10-2019	11.717
5.859	24-10-2019	17223	937.113	15-10-2019	11.980
4.753	28-08-2019	17087	2.008.099	06-08-2019	9.780
4.753	28-08-2019	17109	2.008.099	12-08-2019	9.780
TOTAL			8.969.509		

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago, entregados mediante ordinario N° 1.433, del 5 de diciembre de 2019, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Osorno.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, contenido en el precitado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con aquellos.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 53, letra a) del aludido decreto, que establece que podrán efectuarse fuera del Sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.

En su respuesta, el municipio corroboró lo objetado, indicando que con el objeto de regularizar dicha situación se emitieron los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 9.780, del 23 de agosto, 11.717 y 11.980, de fechas 14 y 22 de octubre, todos del 2019, respectivamente, con la finalidad de cursar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos pagos, en atención a que los servicios fueron efectivamente prestados en tiempo y forma.

Además, se informa que mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 5.377, de fecha 14 de octubre de 2019, 871 y 872, ambos del 26 de febrero de 2020, se ordenó la instrucción de procedimientos disciplinarios, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativa en los hechos descritos.

Posteriormente, mediante correo electrónico, de fecha 7 de septiembre de 2020, doña [REDACTED], Directora de Control de la Municipalidad de Osorno, informó que los citados decretos alcaldicios que ordenaban la instrucción de procedimientos disciplinarios, fueron acumulados en un solo sumario, ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 1.095, de 17 de marzo de 2020.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 2.724, de 5 de mayo de 2020, fue designado como fiscal don [REDACTED], por inhabilitación presentada por la fiscal designada inicialmente.

Además, en el citado correo electrónico, la Directora de Control, informó acorde a lo señalado por el actual fiscal que, al 7 de septiembre de 2020, el sumario se encontraba en tramitación.

Al respecto, cabe señalar que, si bien las medidas adoptadas por el servicio resultan pertinentes, éstas no permiten subsanar lo verificado, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada en el período auditado, motivo por el cual se mantiene la observación.

#### 4.6 Falta de acreditación de la recepción conforme de los servicios prestados.

Se observó que la entidad edilicia no aportó antecedentes que acreditaran la recepción conforme de los servicios prestados por la empresa Aggreko Chile Limitada., por concepto de arriendo de equipos, entre el 11 de mayo y el 16 de octubre del año 2019, por la suma total de \$18.757.207, cuyo detalle consta en el anexo N° 8, lo que transgrede lo dispuesto en la letra d), del capítulo I, título "Proceso de adquisiciones Condiciones Básicas" del precitado Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de dicho municipio, que establece que para compras y contrataciones superiores a 10 UTM e igual e inferiores a 100 UTM, impuestos incluidos, una vez recepcionado el bien y/o servicio se emitirá un acta de recepción firmada por el requirente y/o bodeguero si corresponde, lo cual no aconteció en la especie.

En tal sentido, es necesario precisar que la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por los organismos públicos debe ser efectuada por éstos, siendo sólo un antecedente para ello las certificaciones que deba acompañar el proveedor en conformidad con lo previsto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en las bases, según lo establecido en los artículos 4° y 79 bis del ya mencionado decreto N° 250, de 2004.

Al efecto, se debe tener en consideración que la entidad licitante se encuentra obligada a ejercer las prerrogativas y derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico en la ejecución del contrato, debiendo velar porque los bienes y servicios adquiridos se entreguen conforme lo requiera la necesidad pública que se satisface con ese acuerdo de voluntades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.453 de 2015, de esta Contraloría General de la República).

La situación descrita anteriormente, no se condice con el imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que los servicios prestados por la empresa Aggreko Chile Ltda., entre el 11 de mayo y el 16 de octubre del 2019, fueron aprobados por el Inspector Técnico de la Obra, don ██████████, estampando el visto bueno (V°B°) con su firma y timbre en todas las facturas emitidas por el aludido proveedor, lo que confirma que los servicios cobrados fueron efectivamente realizados y certifica su recepción conforme para proceder al pago.

Además, adjunta el oficio Ord. N° 59, del 28 de enero de 2020, del mencionado inspector técnico, dirigido a la Directora de Control, que da cuenta de la recepción conforme sin observaciones del servicio de arriendo de los equipos.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, se subsana la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre los gastos asociados a la pista de patinaje en hielo, cabe indicar previamente que, el proyecto "Construcción Pista de Patinaje en Hielo" fue financiado con fondos municipales, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria del 6 de enero de 2017, emitido por el Director de Administración y Finanzas, y acorde a la modificación del presupuesto municipal de ese año, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.009, del 31 de enero de esa anualidad, el municipio asignó 600 millones de pesos para la construcción de la pista de patinaje de hielo parque Pleistocénico.

De la cuadratura realizada por esta Entidad de Control, al mentado contrato, corresponde indicar que la suma total pagada en 20 estados de pago incluyendo el de devolución de retenciones, asciende al monto de \$ 593.735.711, es decir, \$ 176 de diferencia con respecto al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

monto total del contrato correspondiente a \$ 593.735.535, expuesto en el Anexo N° 9, lo que no representa una cantidad susceptible de observar.

Asimismo, revisadas las obras en terreno, se verificó la ejecución de los trabajos, la instalación y el suministro de equipos, todo acorde a lo proyectado. Sin embargo, por errores del proyecto, se originaron problemas de funcionamiento, posteriores a la recepción provisoria y que se hicieron evidentes con el aumento de las temperaturas exteriores, situaciones que ya fueron expuestas en el numeral 1.1, Proyecto pista de hielo, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, del presente informe, lo que derivó en el cobro de la boleta de garantía correspondiente.

Posteriormente, y con el objetivo de poner en funcionamiento la pista, la referida entidad edilicia dispuso de mayores recursos, lo que, sumado a lo recaudado por la boleta de garantía del contrato inicial, permitió realizar pruebas y luego el mejoramiento del sistema de congelamiento, entre otras materias. Estas mejoras corresponden en esencia a una modificación del proyecto original en búsqueda del cumplimiento del objeto de la inversión, es decir, una pista de patinaje en hielo para ser utilizada durante todo el año.

De la revisión de los desembolsos realizados por el municipio con posterioridad al término del contrato inicial, los que ascendieron a la suma de \$ 57.527.039, se detectaron las siguientes observaciones:

1. Error en el cálculo de multas.

De acuerdo a la fecha de suscripción del contrato relacionado con la licitación ID 2297-178-LE19, correspondiente al 30 de julio del 2019, y el plazo de ejecución acordado en 90 días corridos, según la cláusula séptima del acuerdo de voluntades, el plazo de término de la obra debía ser el día 28 de octubre de la citada anualidad, sin embargo, se advirtió que los trabajos fueron entregados el 13 de noviembre de ese año, generando un atraso de 15 días sobre los cuales esa entidad debía calcular las multas respectivas por dicha dilación.

En tal sentido, se verificó la existencia del informe de multas, de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Osorno, que determinó un total de 14 días de demora en la entrega de los trabajos, equivalente a un total de \$ 718.186, lo cual no es coincidente con el cálculo realizado por esta Entidad de Control, advirtiéndose una diferencia a cobrar en favor de esa entidad edilicia de \$ 51.299, equivalente a un día de atraso.

Asimismo, consultada esa entidad, con fecha 21 de enero de 2020, en relación al pago de la licitación en análisis, remitió el decreto de pago N° 45, de fecha 8 de enero de 2020, por el monto total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 20.099.933, mediante el cual se da curso al único estado de pago relacionado con dicho contrato, considerando la multa señalada precedentemente.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en la cláusula octava del ya citado contrato, de fecha 30 de julio de 2019, y lo establecido en el numeral 23 de las bases administrativas, que fijaron el marco regulatorio de dicho proceso, aprobadas mediante el precitado decreto alcaldicio N° 7.468, de 2019, que establecen, en lo que interesa, que los atrasos en el plazo de entrega de las instalaciones, generarán una multa diaria de 0,3%, que se aplicará sobre el monto total del contrato neto más el reajuste del IPC entre el mes anterior a la firma del contrato y el mes posterior a la fecha de pago.

Asimismo, lo anterior afecta el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la referida ley N° 19.886, que señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, el municipio indica que se realizó la entrega de terreno para la ejecución del proyecto “Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno”, según consta en el Acta N° 10, de 1 de agosto de 2019, en la cual se establecía que la fecha de término del contrato era el 30 de octubre de ese mismo año. Sin embargo, la fecha de término real de la obra fue el día 13 de noviembre de esa anualidad.

Concluye, que desde el 30 de octubre al 13 de noviembre de 2019 transcurrieron 14 días de atraso en la entrega de la obra, por lo cual la multa fue calculada correctamente.

En tal sentido, cabe precisar que dicho cómputo difiere del cálculo realizado por esta Contraloría Regional, por cuanto esta entidad tomó como inicio de la obra la fecha del contrato generándose un día de diferencia en el cálculo de las multas cursadas.

Además, tanto las bases administrativas, como el contrato suscrito con fecha 30 de julio de 2019, en su numeral 21 y cláusula séptima, respectivamente, establecían en relación al plazo lo siguiente: “El plazo comenzará a regir según corresponda de la siguiente manera: El plazo será en días corridos y en la eventualidad que el plazo concluya en día feriado, sábado o domingo el Adjudicatario deberá tomar las precauciones necesarias para entregar el día hábil anterior. De modo contrario se considerarán dichos días como multas”.

De la lectura del citado numeral 21 y de la mencionada cláusula séptima, se advierte que el municipio no dejó consignada en forma clara si la fecha de inicio del contrato, correspondía a la de la entrega del terreno o a la de la suscripción del contrato, situación que afecta el cómputo de los días de atraso de la obra y la aplicación de las multas respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, resulta del caso señalar que la situación planteada no guarda armonía con lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, que contempla como contenido mínimo de las bases, entre otros, el plazo de duración del contrato y la entrega del bien licitado, lo cual no aconteció en la especie.

Por lo antes expuesto, si bien se acogen las argumentaciones otorgadas por el municipio, ellas permiten subsanar parcialmente la observación, en cuanto al monto observado de \$ 51.299; sin embargo, se mantiene respecto a la falta de claridad en las bases, en relación con el plazo de duración del contrato y la entrega de la obra licitada.

2. Registro de deudas morosas en el boletín comercial, DICOM.

Como resultado del análisis de la documentación aportada por el municipio, en relación a las contrataciones directas realizadas con la empresa Aggreko Chile Ltda., por el arriendo del equipo Chiller, se advirtió que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2019, el señalado proveedor exigió el pago anticipado del 50% del valor de la prestación del señalado servicio, atendido, entre otros motivos, que esa entidad edilicia presentaba morosidades en el boletín Comercial.

En tal sentido, consultado el RUT de la Municipalidad de Osorno, en los registros que mantiene la empresa DICOM Equifax S.A., se constataron deudas por un monto total de \$ 14.481.848, las que se desglosan en, morosidades con proveedores, por la suma de \$ 11.253.654, provenientes desde el año 2014, y, deudas previsionales por un monto ascendente de \$ 3.228.194. Ver tablas N°s 3 y 4.

TABLA N° 3: RESUMEN DE DOCUMENTOS IMPAGOS

FECHA DE VENCIMIENTO	LIBRADOR	N° CHEQUE / OPERACIÓN	MONTO EN \$	TIPO
11-11-2019	Factoring Baninter S.A.	35155	2.382.706	Morosidad
05-08-2019	A.C.F. Capital	18680	285.025	Morosidad
18-05-2019	Procesos y Servicios Arrayán S	3008	603.269	Morosidad
19-01-2019	Full Factoring SpA	1845	2.735.363	Morosidad
15-09-2018	Market S.A.	101	1.930.418	Morosidad
17-01-2016	Primus Capital	5970	100.524	Morosidad
15-01-2016	Primus Capital	5864	543.613	Morosidad
15-01-2016	Primus Capital	5863	543.613	Morosidad
15-01-2016	Primus Capital	5869	543.613	Morosidad
08-01-2016	Primus Capital	5764	1.140.401	Morosidad
27-12-2015	Primus Capital	5628	236.859	Morosidad
29-09-2014	Nexfin Ltda.	658	208.250	Morosidad
TOTAL \$			11.253.654	-

Fuente Elaboración propia en base a la información obtenida desde el Boletín Comercial y Laboral emitido por la empresa DICOM Equifax S.A., con respecto a la Municipalidad de Osorno, el día 18 de diciembre de 2019,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4: BOLETÍN LABORAL

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MESES	COTIZACIONES	MONTO EN \$
Imposiciones no declaradas	AFP Modelo	4	4	133.428
Imposiciones no declaradas	AFP Cuprum	72	80	1.835.118
Imposiciones no declaradas	AFP Provida	4	19	1.259.648
TOTAL EN \$				3.228.194

Fuente Elaboración propia en base a la información obtenida desde el Boletín Comercial y Laboral emitido por la empresa DICOM Equifax S.A., con respecto a la Municipalidad de Osorno, el día 18 de diciembre de 2019,

En cuanto a las deudas previsionales que la citada entidad mantiene, resulta oportuno indicar que, el decreto ley N° 3.501, de 1980, que fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica, ordena en su artículo 1°, inciso tercero, que las cotizaciones deberán ser deducidas por el empleador de las remuneraciones del trabajador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas.

Ahora bien, en relación a los empleadores que no paguen las imposiciones de sus trabajadores, útil es consignar que el inciso décimo noveno del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1°, 3°, 4°, 4° bis, 5°, 5° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones, AFP,

Por otra parte, resulta pertinente hacer presente que el criterio jurisprudencial contenido, entre otros; en los dictámenes N°s 51.792, de 2011, y 81.868, de 2013, de la Contraloría General de la República, ha determinado que el no pago de las cotizaciones previsionales por parte de las entidades públicas genera costos adicionales que involucran un detrimento del patrimonio público.

Además, el alcalde está obligado a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos fiscales que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la anotada ley N° 18.575.

Del mismo modo, el artículo N°97 de la ley N° 20.255 que establece la reforma previsional, señala, en lo que interesa, que constituirá una infracción grave al principio de probidad administrativa, el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales de los funcionarios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, cabe tener presente que el inciso noveno del artículo 60 de la ley N° 18.695 -agregado por la ley N° 20.742-, prevé que "Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal", precisando que "El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación" (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 149 y 13.954, ambos de 2017).

En su oficio de respuesta, el municipio señala que, respecto a las facturas identificadas en la tabla N° 3, efectivamente existía morosidad en el pago de once documentos a la fecha de emisión de su contestación, de las cuales siete pertenecían al Departamento de Educación Municipal, una al Departamento de Salud y tres correspondían a la gestión municipal.

Agrega, que la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio, mediante el oficio ORD DAJ. N° 91-R, del 23 de 2019, emitió un pronunciamiento sobre la eliminación del Boletín Comercial de las facturas pagadas erróneamente a proveedores contratados para la prestación de servicios, quienes a su vez cedieron sus derechos a empresas de factoring, encontrándose por ello el municipio en calidad de deudor de los cesionarios, concluyendo en definitiva que se debían iniciar acciones legales en contra de esos prestadores que pese a haber cedidos sus créditos, recibieron un pago no debido por parte del municipio, indicando además que a la Municipalidad de Osorno le corresponde cumplir con los mencionados contratos de factoring, suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se hayan notificado oportunamente dichos contratos y no existan obligaciones o multas pendientes, previa revisión por parte de los departamentos municipales correspondientes.

Además, el municipio indica que se sugerirá iniciar una investigación para determinar las responsabilidades que pudiera acarrear este hecho, una vez que reciban el presente informe final.

En tal sentido, conviene precisar que, el alcalde de la aludida entidad edilicia, por medio del oficio Ord. DAJ N° 576, de 2020, solicitó a este Organismo de Control un pronunciamiento sobre la pertinencia o no de pagar las facturas a dichas empresas, el que fue atendido por medio del oficio electrónico E24779, de 2020, concluyendo, en síntesis, que el municipio debía arbitrar todos los medios necesarios para obtener de los prestadores de servicios la devolución de los valores percibidos indebidamente, y adoptar, sin perjuicio del resultado de tales acciones, las medidas administrativas y judiciales tendientes a regularizar los pagos a las empresas cesionarias de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivas facturas, con la condición, por cierto, que se haya cumplido con el servicio contratado.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2020, la unidad jurídica del municipio, a través del oficio ORD. DAJ N° 126-P, informó que se habían iniciado acciones legales por parte de aquel, en contra de las empresas Marcotec Limitada, RUT N° 76.068.574-7, Comercializadora de Muebles y Sillas del Mar del Valle S.P.A., RUT N° 76.296.429-5 y Digital Colours S.P.A., RUT N° 76.315.975-2.

Luego, en cuanto a las deudas previsionales presentadas en la tabla N° 4, el municipio señala que los casos descritos se refieren a funcionarios del Departamento de Educación, los cuales se acogieron a la exención de imponer en su cuenta de "Cotizaciones Obligatorias", conforme a los requisitos establecidos en el artículo 69 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

Agrega que, conforme a lo anterior, y una vez realizada la solicitud por parte del trabajador, el municipio en cumplimiento de la normativa vigente, se encontraba exento de realizar el pago de la cotización previsional en la respectiva cuenta de capitalización individual, no existiendo por ello incumplimiento laboral y/o previsional por no pago de aquella por parte de esa entidad edilicia, precisando además que la situación objetada se atribuye a un error de las Administradoras de Fondos de Pensión, AFP.

Finalmente, el 9 de septiembre de 2020, la unidad jurídica del municipio, a través del referido oficio ORD. DAJ N° 126-P, informó que las situaciones relacionadas con las morosidades previsionales fueron regularizadas, sin existir a la mentada data deudas por tales conceptos, adjuntando los certificados actualizados de antecedentes laborales y previsionales N°s 2000/2020/586642 y 2000/2020/162941, donde constan que no se registran saldos impagos.

Por lo anterior, se subsana parcialmente lo observado, en cuanto a las deudas previsionales, sin embargo, se mantiene respecto a la morosidad por \$ 11.253.654 que conserva el municipio por concepto de documentos impagos a proveedores, ya que si bien, inició las acciones judiciales en contra de aquellos, que habiendo cedido sus facturas a un tercero -empresa factoring-, recibieron erróneamente los pagos, aún mantiene la calidad de deudor frente a los cesionarios.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Osorno, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 284, de 2019, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, se dan por subsanadas las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Procedimiento no sancionado; acápite II, Examen de la Materia Investigada, apartados 4.3, Disposición de las tuberías de serpentines de enfriamiento, 4.4, Contratación mediante la modalidad de trato directo invocando las causales de emergencia, urgencia o imprevistos, y 4.6, Falta de acreditación de la recepción conforme de los servicios prestados.

Además, se subsanan parcialmente las observaciones contenidas en el punto, 1.2, Falta de certificaciones del mencionado capítulo II, en lo relacionado con la evaluación estadística de los hormigones H-25; y en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1, Error en el cálculo de multas, con respecto a la suma de \$ 51.299, y 2, Registro de deudas morosas en el boletín comercial DICOM, en cuanto a las deudas previsionales.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que atañe al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Ausencia de manuales de procedimiento (MC), el municipio deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la emisión del decreto alcaldicio que sancione el Manual de Procedimiento de Gestión de Proyectos, junto con la notificación a la Secretario Comunal de Planificación de todos los manuales existentes relacionados con su unidad, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo concerniente al citado acápite I, numeral 3, Ausencia de un procedimiento de acreditación de las boletas de garantía (MC), la entidad edilicia deberá elaborar y sancionar el procedimiento para comprobar la autenticidad y fidelidad de los instrumentos bancarios de caución de obras, acreditando esta acción mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo expuesto en el mentado acápite I, numeral 4, Falta de visto bueno de los estados de pago por parte del Director o Jefe del Departamento de Inspección de Obras, ambos de la Dirección de Obras Municipales (MC), la entidad comunal deberá acreditar por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el instrumento a través del cual la Dirección de Control instruyó sobre la visación de los estados de pago, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. Referente a lo indicado en el capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, Sobre la ejecución del proyecto "Construcción Pista de Patinaje en Hielo, punto 1.1, Proyecto pista de hielo (C), en lo sucesivo, el municipio deberá procurar, cuando se trate de proyectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especialidad en donde no cuente con profesionales capacitados y con experiencia para la inspección, evaluar la posibilidad de realizar la contratación de una asesoría adecuada, con el fin de evitar que la situación observada se reitere en el futuro.

Por otra parte, esa entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario comprometido en su contestación, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Acorde a lo señalado en el citado capítulo II, numeral 1.2, Falta de certificaciones (MC), la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias para exigir todas las certificaciones de calidad que indique el proyecto, de manera tal que se garantice su cumplimiento., evitando así que la situación descrita se reitere en el futuro.

6. En cuanto a lo indicado en el mentado acápite II, numeral 1.3, Metodología de determinación de las cantidades pagadas (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, efectuar los pagos asociados a los contratos de obra que suscriba con estricto apego a las bases administrativas que los regulan.

7. En relación a lo planteado en el acápite II, numeral 1.4, Marcha blanca de la pista de patinaje en hielo (MC), el municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de situaciones de esta naturaleza, teniendo presente el hecho de que se encuentra impedido de abrir para el uso del público, edificios que no cuenten con autorización sanitaria, independiente de que se trate de una “marcha blanca”.

8. En lo concerniente al citado acápite II, numeral 4, Sobre el funcionamiento de la pista de patinaje en hielo, punto 4.1, Recepción de servicios no regulados en las bases administrativas de la licitación ID N° 2297-178-LE19 (MC), en lo sucesivo, la entidad edilicia deberá garantizar que los procesos de licitación que lleve a cabo cuenten con la totalidad de los antecedentes publicados en el portal Mercado Público.

Por otra parte, esa entidad deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario comprometido en su contestación, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre lo expuesto en el acápite II, numeral 4.2, Rol de la inspección técnica de obras no establecido en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2297-178-LE19 (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para definir en todas las bases administrativas de contratos de obras el rol de la inspección técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo que atañe al punto 4.5, Contrataciones de servicios realizadas fuera del sistema de Mercado Público, del apartado II (C), la Municipalidad de Osorno, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas administrativas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de adoptar las acciones tendientes a finalizar el sumario ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 1.095, de 17 de marzo de 2020, dando cuenta de su estado de avance a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. En relación a lo indicado en el punto 1, Error en el cálculo de las multas, del acápite III Examen de Cuentas (MC), dicho municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a cumplir en sus bases de licitación con lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

12. En lo que concierne al numeral 2, Registro de deudas morosas en el boletín comercial DICOM, del mismo apartado III (C), esa entidad edilicia, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al sumario comprometido en su contestación, tendiente a establecer las eventuales responsabilidades que derivaren de tales hechos, a fin de cautelar debidamente el interés público comprometido.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Complejas (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al señor Diputado don Harry Jürgensen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rundshagen, al señor Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Osorno, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/03/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**  
**DETALLE UNIVERSO Y MUESTRA**

PROYECTO / CONTRATACIÓN	NÚMERO DECRETO DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	MONTO EN \$
Contrato Construcción Pista de Patinaje en Hielo				593.735.535
<b>SUB TOTAL CONSTRUCCIÓN PISTA DE PATINAJE (1)</b>				<b>593.735.535</b>
Contrato Provisión y Mejoramiento Pista de Hielo Osorno	45	[REDACTED]	458	20.099.933
<b>SUB TOTAL PROVISIÓN Y MEJORAMIENTO PISTA DE PATINAJE (2)</b>				<b>20.099.933</b>
Materiales para trabajos en pista de patinaje en hielo	2472	Comercial Climent Spa	303183	65.980
Servicio de arrendamiento, transporte y puesta en marcha de Chiller en pista de patinaje	3389 Y 4340	Aggreko Chile Ltda.	16936 Y 17057	9.787.698
Arriendo y transporte generador eléctrico para puesta en marcha de Chiller pista de patinaje	4626	Chilemaq S.A.	61255	3.260.600
Adquisición refractómetro para pista de patinaje en hielo	5080	Insumac Ltda.	1047	68.306
Materiales eléctricos para pista de patinaje en hielo	3034	Electrocom S.A.	3368095	476.309
Compra fluido anticongelante para pista de patinaje en hielo	3251	[REDACTED]	959	481.950
Adquisición fluido propelinglicol al 100% densidad para puesta en marcha pista patinaje en hielo	3784	Ingeterm Ltda.	2789	1.049.580
Adquisición propelinglicol para puesta en marcha de Chiller en pista de patinaje en hielo	3252	Ingeterm Ltda.	2800	2.099.160
Suministro e instalación de tubería de fe 2 1/2" para pista de patinaje en hielo	3275	[REDACTED]	197	214.200
Adquisición material eléctrico pista de hielo	5775	[REDACTED]	26663	460.300
Adquisición materiales empalme BT pista de hielo	4507	Sociedad Comercial San Pablo Ltda.	18727 Y 18726	8.485.416



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)  
DETALLE UNIVERSO Y MUESTRA

PROYECTO / CONTRATACIÓN	NÚMERO DECRETO DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	MONTO EN \$
Arriendo de Chiller	6088	Aggreko Chile Ltda.	17212 Y 17210	4.016.198
Arriendo de Chiller	280	Aggreko Chile Ltda.	17316	6.024.296
Arriendo de Chiller	5859	Aggreko Chile Ltda.	17223	937.113
SUB TOTAL GASTOS PUESTA EN MARCHA (3)				37.427.106
TOTAL GENERAL (1)+(2)+(3)				651.262.574

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
MODIFICACIONES DEL CONTRATO

N° DE MODIFICACIÓN	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DECRETO ALCALDICIO	AUMENTO O DISMINUCIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO EN \$	AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PLAZO DÍAS CORRIDOS	MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO EN \$	FECHA DE TÉRMINO
1	70	04-01-2018	- 1.798.030	50	594.354.223	10-02-2018
2	1.661	16-02-2018	--	24	594.354.223	06-03-2018
3	2.435	12-03-2018	- 7.513.918	17	586.840.305	23-03-2018
4	3.116	28-03-2018	- 179.167	9	586.661.138	01-04-2018
5	3.502	06-04-2018	--	30	586.661.138	01-05-2018
6	5.108	14-05-2018	--	15	586.661.138	16-05-2018
7	6.912	28-06-2018	--	60	586.661.138	15-07-2018
8	7.797	24-07-2018	7.074.397	20	593.735.535	04-08-2018

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
REGISTRO FOTOGRÁFICO FEBRERO – MARZO 2019

	
Imagen 1: Pista con 1 semana de congelación sin lograr formar capa de hielo	Imagen 2: Programación del equipo de congelación en funcionamiento
	
Imagen 3: Tuberías de entrada y salida desde y hacia la pista	Imagen 4: Tuberías de ingreso y salida con sus respectivas válvulas.
	
Imagen 5: Cañerías con aislamiento, estanque de glicol y bombas.	Imagen 6: Pista con 1 semana de congelación sin lograr formar capa de hielo.
	
Imagen 7: Separación de las tuberías de entrada y salida a la pista	Imagen 8: Cielo del edificio con deterioro por humedad.

Fuente: Registro fotográfico levantado en visita a terreno los días 28 de febrero y 15 de marzo ambos de 2019, por fiscalizadores de la Contraloría Regional de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**  
**PARTIDAS UNITARIAS CON CANTIDAD "1" PAGADAS PARCIALMENTE**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	PRECIO TOTAL EN \$	EP1	EP2	EP4	EP5	EP6	EP7	EP8	EP9	EP10	EP11	EP13	EP15	EP16	EP17	EP18	EP19
1.2	Instalación de faenas	un	1,0	2.000.000	0,6	0,4														
1.3	Instalaciones provisorias y consumos de obra	un	1,0	1.584.500			0,6	0,2			0,1	0,05							0,05	
4.3.1	Equipos, instalación y puesta en marcha	un	1,0	7.215.200													0,47		0,53	
4.5.1	Instalación de agua potable	un	1,0	7.650.000			0,2		0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,1				
4.5.2	Instalación de alcantarillado	un	1,0	6.661.900			0,2		0,2	0,1	0,1	0,1			0,2	0,1				
4.5.3	Red húmeda	un	1,0	2.486.000											0,3	0,7				
5.1.1	Mesón de atención	un	1,0	890.000													0,7	0,3		
5.8.1	Pista de hielo Ice World o superior	un	1,0	27.831.020							0,7	0,3								
5.8.2	Equipos de refrigeración	un	1,0	21.502.800										0,69		0,2				0,11
5.8.3	Accesorios	un	1,0	15.131.000									0,2					0,8		
9	Seguridad, aseo y entrega de la obra	un	1,0	750.000															0,3	0,7

Fuente Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE 5 DE DICIEMBRE 2019

		
Imagen 1: Estanque de glicol, bombas y cañerías aisladas	Imagen 2: Cielo de la pista con deterioro por humedad	Imagen 3: Pista de hielo del espesor y calidd requeridos para patinaje
		
Imagen 4: Entrada y salida de las nuevas tuberías de congelamiento.	Imagen 5: Programación del equipo de congelación en funcionamiento	Imagen 6: Borde de la pista sin congelar, se ve el giro de las tuberías



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5 (CONTINUACIÓN)**  
**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE 5 DE DICIEMBRE 2019**

<p>Imagen 7: Disposición de tuberías en el borde según proyecto.</p>	<p>Imagen 8: Nuevas tuberías de congelamiento cuya distribución se ve en el hielo.</p>	<p>Imagen 9: Planimetría con indicaciones del soporte de las tuberías.</p>
<p>Imagen 10: Planimetría de nuevo proyecto.</p>		<p>Imagen 11: Pista congelada con el nuevo proyecto.</p>

Fuente: Registro fotográfico levantado en visita a terreno por fiscalizadores de la Contraloría Regional de Los Lagos, el día 5 de diciembre de 2019, luego de ejecutado el nuevo proyecto de mejoramiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
REGISTRO FOTOGRÁFICO REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD EL 7 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020

	
Imagen 1: Pista congelada después de la mantención	Imagen 2: Corrección de disposición de tuberías en los bordes de la pista
	
Imagen 3: Personal durante la mantención y congelamiento	Imagen 4: Pista de patinaje congelada incluyendo bordes después de mantención
	
Imagen 5: Vista de pista congelada.	Imagen 6: Personal trabajando en equipo de congelamiento.

Fuente: Registro fotográfico remitido por la Municipalidad de Osorno el 7 de septiembre de 2020, donde se observa el completo congelamiento de la pista y la corrección de la disposición de las tuberías.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**CONTRATACIONES MEDIANTE TRATO DIRECTO INVOCANDO CAUSALES DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTOS**

DECRETO AUTORIZACIÓN	PROVEEDOR	N° FACTURA	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	CLÁUSULA TRATO DIRECTO
5.844	Ingeniería Térmica Ingeterm Ltda.	2800	2297-1232-MC19	2.099.160	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	16936	2297-963-SE19	2.588.250	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	16936	2297-963-SE19	297.500	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	16936	2297-963-SE19	2.008.099	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
5.551	INGENIERIA TERMICA INGETERM LTDA	2789	2297-1193-SE19	1.049.580	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	17057	2297-963-SE19	2.588.250	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	17057	2297-963-SE19	297.500	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.560	Aggreko Chile Ltda.	17057	2297-963-SE19	2.008.099	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4.557	Chilemaq S.A	61255	2297-964-SE19	285.600	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
4557	Chilemaq S.A	61255	2297-964-SE19	2.975.000	Artículo N° 8 letra g) ley 19.886 y artículo N° 10, numeral 3 del Reglamento de dicha ley.
<b>TOTAL</b>				<b>16.197.038</b>	

Fuente Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pago, entregados mediante ordinario N° 1.433 del 5 de diciembre de 2019, por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8  
FACTURAS SIN LA RECEPCIÓN CONFORME DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	GLOSA	DECRETO AUTORIZACIÓN	FECHA DECRETO	FECHA PAGO	MONTO (\$)
3.389	20-06-2019	16.936	04-06-2019	Anticipo correspondiente al 50 % según EDP1 fecha inicio de arriendo 11/05/2019	4.560	22-04-2019	28-06-2019	4.893.849
4.340	08-08-2019	17.057	31-07-2019	Correspondiente al 50% restante del arriendo chiller EDP 02	4.560	22-04-2019	02-09-2019	4.893.849
6.088	07-11-2019	17.212	09-10-2019	Arriendo periodo 10/09/2019 al 09/10/2019	11.717	14-10-2019	12-11-2019	2.008.099
6.088	07-11-2019	17.210	07-10-2019	Arriendo periodo 11/08/2019 al 09/09/2019	11.717	14-10-2019	12-11-2019	2.008.099
5.859	24-10-2019	17.223	15-10-2019	Arriendo periodo 10/10/2019 al 16/10/2019	11.980	22-10-2019	11-11-2019	937.113
4.753	28-08-2019	17.087	06-08-2019	Arriendo periodo 12/06/2019 al 11/07/2019	9.780	23-08-2019	02-09-2019	2.008.099
4.753	28-08-2019	17.109	12-08-2019	Arriendo periodo 12/07/2019 al 10/08/2019	9.780	23-08-2019	02-09-2019	2.008.099
TOTAL EN \$								18.757.207

Fuente: Elaboración propia en base a la información aportada por la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS EN EL CONTRATO “CONSTRUCCIÓN  
PISTA DE PATINAJE EN HIELO”

N° ESTADO DE PAGO	FECHA ESTADO DE PAGO	MONTO ESTADO DE PAGO \$	N° FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO FACTURA \$
1	20-06-2017	23.423.946	857	23-06-2017	23.423.946
2	20-07-2017	32.322.883	908	20-07-2017	32.322.882
3	31-08-2017	23.774.711	999	04-09-2017	23.774.711
4	29-09-2017	43.928.527	1032	02-10-2017	43.928.526
5	16-10-2017	28.291.895	1038	13-10-2017	28.291.895
6	31-10-2017	44.905.001	1058	31-10-2017	44.905.000
7	16-11-2017	33.835.538	1069	16-11-2017	33.835.538
8	01-12-2017	54.214.940	1080	01-12-2017	54.214.940
9	11-12-2017	25.085.870	1086	11-12-2017	25.085.870
10	03-01-2018	21.969.557	1097	08-01-2018	21.969.557
11	17-01-2018	32.242.568	1101	19-01-2018	32.242.568
12	01-02-2018	16.706.452	1105	01-02-2018	16.706.452
13	15-02-2018	20.425.686	1108	15-02-2018	20.425.686
14	02-03-2018	17.574.379	1119	02-03-2018	17.574.379
15	15-03-2018	23.860.820	1123	21-03-2018	23.860.820
16	28-03-2018	24.255.521	1127	28-03-2018	24.255.521
17	12-04-2018	36.003.398	1128	12-04-2018	36.003.398
18	30-04-2018	9.547.909	1135	02-05-2018	9.547.909
19	23-08-2018	21.992.559	1182	05-09-2018	21.992.559
Devolución Retenciones	04-09-2018	59.373.554	1181	03-09-2018	59.373.554
TOTAL EN \$					593.735.711

Fuente; Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Osorno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 284, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Ausencia de manuales de procedimiento.	El municipio deberá acreditar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la emisión del decreto alcaldicio que sancione el Manual de Procedimiento de Gestión de Proyectos y la notificación a la Secretario Comunal de Planificación de todos los manuales existentes relacionados con su unidad, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Ausencia de procedimiento de acreditación de las boletas de garantía.	La entidad edilicia deberá elaborar y sancionar el procedimiento para comprobar la autenticidad y fidelidad de los instrumentos bancarios de caución de obras, acreditando esta acción mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 284, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Falta de visto bueno de los estados de pago por parte del Director o Jefe del Departamento de Inspección de obras, ambos de la Dirección de Obras Municipales.	La entidad comunal deberá acreditar por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el instrumento por medio del cual la Dirección de Control instruyó sobre la visación de los estados de pago, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.	Proyecto pista de hielo.	Esa entidad deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario comprometido en su contestación, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 4.1.	Recepción de servicios no regulados en las bases administrativas de la licitación ID N° 2297-178-LE19 (MC)	La entidad fiscalizada deberá remitir copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario comprometido en su contestación, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe	Medianamente Compleja			
Capítulo II, Examen de la Materia	Contrataciones de servicios realizadas	El municipio deberá adoptar las medidas tendientes a finalizar los tres sumarios acumulados en el decreto alcaldicio	Compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 284, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Investigada, numeral 4.5.	fuera del sistema de Mercado Público.	N° 1.095, de 17 de marzo de 2020, dando cuenta de su término a esta Contraloría Regional, ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 2.	Registro de deudas morosas en el boletín comercial DICOM.	La Municipalidad de Osorno, deberá, en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente oficio, remitir copia del acto administrativo que da inicio al sumario comprometido en su contestación.	Compleja			